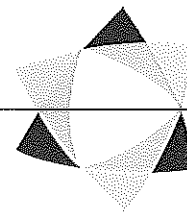


Nº 16144



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 044-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE JULIO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 18 DE JULIO DEL 2012
16145

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 18 de julio del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo.

El señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, no estuvo presente por encontrarse en Panamá, para lo cual fue autorizado según se consigna en el acuerdo 016-028-2012, de la sesión 028-2012, celebrada el 9 de mayo del 2012.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Mercedes Valle Pacheco.

Se deja constancia de la inasistencia de los señores Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

ARTÍCULO 1

I. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA Sesión ordinaria N° 044-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 18 de julio del 2012
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 044-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 042-2012 Y 043-2012.

LAS ACTAS SE REMITIRÁN OPORTUNAMENTE.

III. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Reglamento para realizar donaciones.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Propuesta de resolución.

Resolución.

Mariana Brenes.

2. Reglamento notificaciones por correo electrónico.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



Propuesta de resolución.

Resolución.

Mariana Brenes.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

3. Procedimiento sancionatorio. Consulta sobre la continuación del procedimiento administrativo sancionatorio a la luz del oficio DM-414-2012 del 19 de junio del 2012, del Ministro del MINAET.

Relevancia:

Documentación de soporte:

Disposición por adoptar:

Encargado del tema:



No lleva documento

Acuerdo simple

Cinthyra Arias, Daniel Quirós.

4. Competencia casos concentración. Ejemplos de condiciones aplicadas a casos de concentración, obtenidos a través de análisis de derecho comparado.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Presentación de ejemplos.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Cinthya Arias, Deryhan Muñoz, Daniel Quirós.

5. Competencia. Estatus **expedientes Régimen de Competencia.**

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Expedientes régimen de competencia.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Cinthya Arias, Deryhan Muñoz, Daniel Quirós.

6. Asignación de recursos de numeración. Asignación adicional de **recursos de numeración especial a favor del ICE** (8 números 800). Expediente SUTEL OT-136-2011.

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: Oficio 2604-SUTEL-DGM-2012.
Oficio 2831-SUTEL-DGM-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Cinthya Arias, Josué Carballo.

7. Asignación de recursos de numeración. Asignación adicional de **recursos de numeración especial a favor de la empresa Ticom** (1 número 900). Expediente SUTEL-OT-164-2011.

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: Oficio 2853-SUTEL-DGM-2012.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Cinthya Arias, Josué Carballo..

8. Autorización cafés internet. Autorización de café internet a **Jeffry Quirós Cornejo**, cédula de identidad 3-413-030 (Cartago). Expediente SUTEL-OT-083-2012.

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: Propuesta de resolución.
Oficio 2818-SUTEL-DGM-2012
Disposición por adoptar: Resolución
Encargado del tema: Cinthya Arias, Rodolfo Rodríguez.

9. Acceso e interconexión. Instrucción para modificación de Contrato entre **BBG** y **el ICE**. Expediente SUTEL-OT-111-2010.

Relevancia:



Documentación de soporte: Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Resolución

Encargado del tema: Cinthya Arias, Adrián Mazón.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

10. **Procedimiento ordinario contra operadores y proveedores** que no han aportado indicadores de calidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios (RPCS). Expediente SUTEL OT-044-2012.

Relevancia:



Documentación de soporte: Listado de operadores y proveedores.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Glenn Fallas.

11. **Consulta a la Procuraduría General de la República** sobre el otorgamiento de permisos de uso en precario de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Relevancia:



Documentación de soporte: Falta documento

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Osvaldo Madrigal.

12. **Solicitud de permisos de uso de frecuencias.** Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias.

Relevancia:



Documentación de soporte: Listado de solicitudes.

Recomendación de archivo Porteadores del Oeste.

Dictamen técnico José Antonio Guzmán.

Dictamen técnico Francisco Echeverría.

Dictamen técnico Taxis Unidos Desamparadeños.

Dictamen técnico Transportes Tico Viajes.

Dictamen técnico Coopesantos R.L.



Dictamen Técnico Olga Marlene Fonseca.
Dictamen técnico Delta Lima S.A.
Dictamen técnico Ceosdach S.A.
Presentación Delta Lima S.A.
Presentación José Antonio Guzmán.
Presentación Transportes Tico Viajes.
Presentación Porteadores del Oeste, S.A.
Presentación Francisco Echeverría Heigold.
Presentación Taxis Unidos Desamparadeños.

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple

Encargado del tema:

Glenn Fallas.

13. Protocolo para el **rastreo e intervención de comunicaciones** de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Expediente SUTEL-OT-078-2012.

Relevancia:



Documentación de soporte: Oficio 2837-SUTEL-DGC-2012

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar:

Resolución

Encargado del tema:

Freddy Artavia.

14. Informe jurídico sobre **recurso de reconsideración** con nulidad concomitante contra Acuerdo 021-038-2012. Expediente SUTEL ER-316.

Relevancia:



Documentación de soporte: Oficio 2830-SUTEL-DGC-2012.

Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar:

Resolución

Encargado del tema:

Natalia Ramírez.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

15. **Información adicional solicitada por Contraloría General de la República.** Información adicional a lo expuesto en el documento 1885-SUTEL-2012; sobre el plan para el cumplimiento de la disposición 5.3 b) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.

Relevancia:



Documentación de soporte: Oficio 2807-SUTEL-2012

Disposición por adoptar:

Acuerdo simple

Encargado del tema:

Mario Campos, Sharon Jiménez.

16. **Aprobación capacitación** de las funcionarias Melissa Mora Fallas y Karen Quirós Alvarado al curso "La Secretaria y Asistente Ejecutiva de Alto Nivel".

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Oficio 2823-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

17. **Aprobación de capacitación** del funcionario Jonathan Fallas Arbustini al curso "Diseño de Sistemas de Transporte de Información (cableado estructurado)".

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Oficio 2824-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

18. **Aprobación de Capacitación** de los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Ana Lucrecia Segura Ching al "Seminario de Alta Gerencia en Buissenes Object.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Oficio 2825-SUTEL-2012
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

VII. PROPUESTAS DE FONATEL.

19. Avance en Preparación de **Perfil de Proyecto y borrador de Cartel para Proyecto Cultivéz y Alrededores** (atención a Acuerdo 019-025-2012).

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: No existe documento.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Oscar Benavides.

20. Seguimiento a **Conformación Comité de Vigilancia Fideicomiso FONATEL** (Atención de Acuerdo 002-032-2012).

Relevancia: ☒
Documentación de soporte: Creación del Comité de Vigilancia.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Oscar Benavides.

21. Conocimiento de la propuesta de **consolidación de las observaciones de los miembros del Consejo** sobre el borrador del Cartel del Concurso No. 001-2012 "Contratación de entidad especializada en administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para conformar la unidad de gestión del fideicomiso".

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: Documento se distribuirá posteriormente.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Marylena Méndez, George Miley, Mercedes Valle,
Oscar Benavides.

22. **Revisión de los plazos** de cumplimiento de los entregables del contrato Fideicomiso GPP SUTEL BNCR.

Relevancia: ☐
Documentación de soporte: No existe documento
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez, Mercedes Valle.

VIII. ASUNTOS VARIOS.

De inmediato hizo uso de la palabra el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para hacer ver la necesidad de modificar el orden del día de esta sesión, de forma tal que se traslade el punto 10, "Procedimiento ordinario contra operadores y proveedores que no han aportado indicadores de calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios (RPCS)", de las Propuestas de la Dirección General de Calidad, a las Propuestas de los Señores Miembros del Consejo, así como adicionar un tema a las propuestas de la Dirección General de Calidad relacionado con el conocimiento del oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de julio del 2012, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el análisis de la información presentada como respuesta al oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, en relación con las adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la portabilidad numérica.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por el señor Presidente resuelve:

ACUERDO 001-044-2012

Aprobar el orden del día de la sesión 044-2012, de conformidad con el detalle indicado, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Se traslada el punto 10, "*Procedimiento ordinario contra operadores y proveedores que no han aportado indicadores de calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Prestación y calidad de los servicios (RPCS)*", de las Propuestas de la Dirección General de Calidad, a las Propuestas de los Señores Miembros del Consejo.
- Adicionar a las Propuestas de la Dirección General de Calidad, el análisis del oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el análisis de la información presentada como respuesta al oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, en relación con las adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la portabilidad numérica.

ARTICULO 2

II. Aprobación de las actas de las sesiones 042-2012 y 043-2012.

El señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo las actas de las sesiones ordinaria 042-2012 y extraordinaria 043-2012.

Luego de conocidas y analizadas las actas indicadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-044-2012

Aprobar las actas de la sesión ordinaria 042-2012 y extraordinaria 043-2012, celebradas, en ese orden, los días 11 y 12 de julio del 2012, respectivamente.

ARTICULO 3

III. Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Reglamento para realizar donaciones.

Seguidamente, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la propuesta de Reglamento para realizar donaciones elaborada por la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La señora Brenes brinda una explicación del articulado de la propuesta del reglamento indicado. Explica que con base en la donación de los vehículos que se realizó al Sinart y lo dispuesto por la

Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a que exige que existan políticas internas en este campo, se elaboró el reglamento que se conoce en esta oportunidad, el cual tendrá que ver con las donaciones de bienes muebles.

Señala que este reglamento se analizó con el señor Mario Campos Ramírez y se le incorporaron todas las observaciones correspondientes. Además, se refiere a todo el fundamento jurídico que se consideró para la elaboración del presente reglamento.

El señor Walther Herrera señala su preocupación por la normativa de carácter administrativo y menciona que su preocupación tiene que ver con la autonomía de Sutel sobre los reglamentos que tienen que ver con las relaciones laborales con el personal. Explica que su inquietud se basa en términos de potestades.

Sugiere el señor Herrera Cantillo que se asigne al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, la preparación de un informe jurídico sobre las potestades que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de reglamentar las relaciones laborales con sus funcionarios, y cual deberá ser sometido a consideración del Consejo en una próxima oportunidad.

Luego de la discusión y análisis del reglamento conocido en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-042-2012

1. Se emite la siguiente resolución:

RCS-216-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 09:00 HORAS DEL 18 DE JUNIO DEL 2012**

**“REGLAMENTO PARA REALIZAR DONACIONES DE BIENES MUEBLES EN DESUSO Y/O EN
MAL ESTADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

En relación con los requisitos y el procedimiento para efectuar donaciones de bienes muebles en desuso y/o en mal estado; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2, acuerdo 003-044-2012, de la sesión ordinaria 044-2012, celebrada el 18 de julio del 2012, la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, de forma precisa indica que la SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Que al gozar de personalidad jurídica instrumental propia, la SUTEL goza de un patrimonio propio y de autonomía financiera en su gestión. De esta manera, la SUTEL se encuentra

legalmente habilitada para disponer y traspasar sus activos, ya sea de forma onerosa o gratuita, de conformidad con la normativa aplicable.

- III. Que en este sentido, para la venta de bienes muebles, la Administración deberá acudir al procedimiento de licitación pública o al remate, tal y como lo dispone el artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- IV. Que en cuanto a la donación de bienes muebles, esta Superintendencia deberá dictar la normativa interna en la cual se establezcan las normas generales que definan, al menos, bajo qué parámetros, se entenderá un bien en condición de ser donado, los posibles donatarios y similares. De esta manera, el artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone claramente:

"Artículo 155.- Venta y donación de bienes muebles.

(...)

De igual forma todos los bienes muebles declarados en desuso o en mal estado podrán ser objeto de venta o donación por los medios establecidos en las normativas internas de cada entidad y la legislación vigente y en el caso de la Administración Central, mediante la Reglamentación que rija a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Las disposiciones internas que al respecto se dicten deberán establecer normas generales que definan, al menos, bajo qué parámetros, se entenderá un bien en condición de ser donado, los posibles donatarios y similares.

Previo a la ejecución de la donación, se deberá contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la administración respectiva o en su defecto el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real del mercado".

- V. Que de igual manera, la Ley General de Control Interno, Ley 8292, dispone como parte de los objetivos de un sistema de control interno en la Administración Pública, el deber de proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- VI. Que en razón de lo anterior, y como parte de las responsabilidades de control interno de esta Superintendencia, resulta necesario establecer lineamientos que regulen el procedimiento de las donaciones de bienes muebles en mal estado o desuso.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Control Interno, Ley 8292, la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 y su Reglamento.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el siguiente "Reglamento para realizar donaciones de bienes muebles en desuso o en mal estado de la Superintendencia de Telecomunicaciones":

1. **Objetivo:** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos y el procedimiento que debe cumplirse para efectuar donaciones de bienes muebles en desuso y/o en mal estado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **Bienes susceptibles de donación:** Los bienes muebles susceptibles de donación serán aquellos que se encuentren en desuso y/o mal estado, conforme al acuerdo firme emitido por el Consejo de la SUTEL.
3. **Definiciones:** Para efectos de este Reglamento se entenderá por bienes muebles en desuso y/o en mal estado los siguientes:
 - a) Bienes en desuso: aquellos que por razones de obsolescencia, deterioro y otras razones calificadas no sean útiles y/o necesarios para las labores que desarrolla la institución.
 - b) Bienes en mal estado: aquellos que en virtud de su estado físico, haga necesario incurrir en costos adicionales para dejar dichos bienes funcionales y que la institución no tiene la intención de incurrir en dichos costos, ya sea porque los costos superan el valor de los bienes, los bienes han sido sustituidos por otros más recientes, o la necesidad institucional para los cuales esos bienes fueron adquiridos ha sido satisfecha.
4. **Declaración de bienes en desuso y/o en mal estado:** La declaración de bienes muebles en desuso y/o en mal estado corresponderá al Consejo de la SUTEL, previo informe y recomendación de la Dirección General de Operaciones.
5. **Divulgación de bienes susceptibles de donación:** Los bienes muebles que sean declarados como susceptibles de donación se incorporarán en una lista con el detalle de su estado y características que será divulgada en la página web de la SUTEL.
6. **Entidades facultadas para recibir bienes en donación:** Se encuentran facultadas para recibir bienes en donación: (a) las entidades del Estado, para la satisfacción de sus fines; (b) las entidades declaradas de interés público, y (c) las organizaciones sin fines de lucro.

Los beneficiados solo podrán recibir una donación al año, con excepción de las entidades del Estado que así lo requieran para la realización de sus fines.
7. **Solicitud de bienes en donación:** Las entidades y organizaciones interesadas en recibir bienes muebles en donación deberán presentar una carta dirigida a la Dirección General de Operaciones, firmada por el representante legal de la entidad solicitante, la cual deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombre de la entidad u organización solicitante.
 - b) Nombre y cédula de identidad del representante legal que firma la solicitud.
 - c) Bienes muebles que se requiere con especificación del uso o destino que se le dará.
 - d) Responsable de la administración de los activos que serán donados en la entidad u organización solicitante.
 - e) Fundamento legal que les faculta para ser sujetos de donación.
 - f) Lugar o medio para recibir notificaciones.
8. **Documentación por aportar:** Adjunto a la solicitud, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
 - a) Copia de la cédula de identidad de quién firma la solicitud.
 - b) Certificación de personería jurídica de la entidad u organización con menos de un mes de expedida.

- c) En caso de tener la declaratoria de "bienestar social" o "interés público", constancia del Instituto Mixto de Ayuda Social o decreto del Poder Ejecutivo, según corresponda.
 - d) En caso de asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, copia de los estatutos y fines de la entidad.
 - e) Número de teléfono y correo electrónico del responsable del trámite.
9. **Registro de solicitantes:** La Dirección General de Operaciones llevará un registro de los solicitantes interesados en recibir bienes en donación, el cual servirá para priorizar las donaciones que lleguen a ser acordados.
10. **Criterios de selección:** Los criterios que orientarán la designación del o los beneficiarios de bienes muebles susceptibles de donación, serán:
- a) El orden de presentación de las solicitudes.
 - b) La cantidad y condiciones de los bienes a donar.
 - c) El haber recibido una donación previa durante el año anterior al otorgamiento del beneficio.
 - d) Las condiciones y situaciones de mayor necesidad, las cuales pueden tener prioridad en la designación, a criterio de la SUTEL.
- Dicha valoración se hará por parte de la Dirección General de Operaciones en conjunto con la Unidad Jurídica y deberá ser presentada al Consejo de la SUTEL, quien aprobará la donación a favor de quien califique como beneficiario de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Corresponderá a la Dirección General de Operaciones confeccionar el expediente administrativo respectivo.
11. **Comunicación del resultado de la solicitud de donación:** En la comunicación del acuerdo de aprobación de la donación, se deberá informar al donatario la hora y fecha para formalizar la entrega de los bienes en las instalaciones de la SUTEL.
12. **Avalúo:** Previo a la ejecución de la donación, la Dirección General de Operaciones deberá gestionar y contar con el avalúo de los bienes realizado por el órgano especializado de la Administración o en su defecto, el avalúo de la Dirección General de Tributación, de acuerdo con el valor real del mercado.
13. **Entrega de los bienes donados:** Con la entrega del bien o bienes donados se procederá al levantamiento de un acta, elaborada y suscrita en conjunto por el Director General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad Jurídica, en la que se consigne como mínimo el estado de los bienes donados, las características esenciales, el número de registro institucional, así como el acuerdo mediante el cual se aprobó la donación.
14. **Transporte de los bienes donados:** Correrá por cuenta de la entidad u organización beneficiaria, el transporte de los bienes donados.
15. **Desistimiento:** Si transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto de aprobación de la donación, la entidad u organización beneficiaria no se presentara a la SUTEL a retirar el bien o los bienes donados, se tendrá por desistida la solicitud, y por tanto, se procederá a otorgar los bienes a algún otro solicitante de conformidad con los criterios determinados en la cláusula 10 de este Reglamento.
16. **Donación de bienes sujetos a registro:** En el caso que se apruebe una donación de un bien inscribible en el Registro Público, de previo a su entrega, la Dirección General de Operaciones deberá coordinar con el beneficiario el otorgamiento de la escritura de traspaso. Corresponderá a la Unidad Jurídica revisar y aprobar la escritura pública que será firmada y

presentada al Registro. Asimismo, será responsabilidad del donatario asumir la totalidad de gastos de inscripción.

17. **Registro contable:** Para efectos del registro contable de las donaciones otorgadas por la SUTEL, una vez que la donación haya sido aprobada por el Consejo, la Dirección General de Operaciones deberá realizar el registro y descargo de los bienes donados en la contabilidad de la institución.
18. **Facultad de verificación de la SUTEL:** La entidad u organización beneficiaria con una donación queda obligada a permitir a la SUTEL realizar las inspecciones y verificaciones necesarias, a fin de evidenciar el destino dado a los bienes.
19. **Responsabilidad de bienes donados:** Toda entidad u organización beneficiaria de una donación de bienes será responsable de su eficiente y oportuna administración.
20. **Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Publicar el presente "Reglamento para realizar donaciones de bienes muebles en desuso o en mal estado de la Superintendencia de Telecomunicaciones" en el Diario Oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en la página en Internet de la Institución.

2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que prepare y someta al Consejo un informe jurídico sobre las potestades que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones de reglamentar las relaciones laborales con sus funcionarios.

ACUERDO FIRME.

PUBLÍQUESE.

3. Reglamento de notificaciones por correo electrónico.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta de reglamento de notificaciones por correo electrónico que se implementará en la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual fue elaborado por la Unidad Jurídica de la SUTEL.

La señora Mariana Brenes brinda una explicación de los artículos contenidos en el reglamento citado, así como la fundamentación jurídica del mismo. Explica que la base de este reglamento es la Ley de Notificaciones, el cual se ajusta a las necesidades de la Sutel en lo que corresponde, para que sea funcional y señala que se elaboró también con base en la normativa que sobre este tema rige a la Aresep. Además, se coordinó con la señora Alba Nidia Rodríguez, en lo que corresponde al trámite de gestión documental.

Se da por recibida la explicación brindada por la señora Brenes Akerman, y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

18 DE JULIO DEL 2012
Nº 16158

ACUERDO 004-044-0212

SESIÓN ORDINARIA NO. 044-2012



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Dar por recibido y aprobar, de conformidad con la siguiente resolución, el "Reglamento para notificaciones por correo electrónico":

RCS-217- 2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:15 HORAS DEL 18 DE JUNIO DEL 2012**

**"REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA SUTEL POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS"**

En relación con el uso del fax y el correo electrónico como medio de notificaciones; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 2, acuerdo 004-044-2012, de la sesión ordinaria 044-2012 celebrada el 18 de julio de 2012, la siguiente resolución:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, de forma precisa indica que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Que dado su carácter de órgano de desconcentración máxima, la SUTEL tiene la potestad de reglamentar sus propios procedimientos en los asuntos desconcentrados, como es la comunicación y notificación de sus actos y actuaciones dentro de los procedimientos administrativos en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- III. Que en este sentido, la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, contiene disposiciones generales sobre notificaciones y, cuando no exista norma especial en contrario, esta Ley resulta aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.
- IV. Que el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, establece la posibilidad de notificar por correo electrónico, siempre y cuando se cumplan los procedimientos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.
- V. Que asimismo, el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, dispone:

"Artículo 243.-

1) La notificación podrá hacerse personalmente, por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si no hay señalamiento al efecto hecho por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, el lugar de trabajo o la dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de cualquiera de las partes.

2) *En el caso de notificación personal, servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado o el notificador o, si aquel no ha querido firmar, este último dejará constancia de ello.*

3) *Cuando se trate de telegrama o carta certificada, la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega.*

4) *Cuando no se trate de la primera notificación del procedimiento ni de otra resolución que deba notificarse personalmente, las resoluciones se podrán notificar por correo electrónico, fax o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación. Para tal efecto, las partes indicarán, en su primer escrito, el medio escogido para recibir las notificaciones posteriores. Cuando se utilicen estos medios, las copias de los escritos y de los documentos quedarán a disposición de las partes en la administración respectiva.*

5) *Se faculta a la Administración para que, además de las formas de notificación previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión." (Lo resaltado es intencional)*

- VI. Que la notificación es un acto procesal de importantes efectos en los procedimientos administrativos y gestiones que realiza la SUTEL, por cuanto es el medio de comunicar las diversas actuaciones y garantizar el derecho de defensa, el debido proceso, la participación ciudadana y la seguridad jurídica.
- VII. Que en razón de lo anterior, resulta necesario regular el procedimiento para que la SUTEL pueda utilizar el correo electrónico como un medio para realizar notificaciones, garantizando su autenticidad, integridad y seguridad.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el siguiente reglamento:

"Reglamento de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL por medios electrónicos":

Disposiciones generales

Artículo 1: Notificación por correo electrónico: La SUTEL podrá notificar cualquiera de sus actos administrativo a la cuenta de correo electrónico que al efecto haya indicado el interesado. Para ello, la SUTEL contará con un sistema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico, que permita el envío de correos a las direcciones electrónicas debidamente registradas en la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

La dirección de correo electrónico señalada ante la SUTEL e incluida dentro del sistema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico, se tendrá como medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687.

Artículo 2: Excepciones: Se exceptúa del uso de correo electrónico, las notificaciones y comunicaciones determinadas en el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo 243, inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública; así como lo actos que de conformidad con esta ley requieran publicación.

Artículo 3: Días y horas hábiles: Todos los días y horas son hábiles para practicar notificaciones por medios electrónicos.

Artículo 4: Notificación realizada: El notificado se tendrá por notificado a partir del día siguiente del envío de la comunicación, es decir, en el momento en que el funcionario designado, pulse la opción de envío en el sistema y quede registrada en el buzón de enviados del funcionario que notifica.

Procedimiento para inscribirse en el sistema de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL

Artículo 5: Ingreso de cuenta: Para acceder al sistema de notificaciones y comunicaciones por correo electrónico de la SUTEL, el interesado deberá solicitar a la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, la incorporación de su cuenta de correo electrónico a la lista oficial de cuentas autorizadas para recibir notificaciones. La solicitud deberá hacerse en forma escrita indicando:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula de identidad.
- c) Razón social y número de cédula jurídica, en caso de representar a una persona jurídica.
- d) Dirección de correo electrónico a la que desea le sean comunicados y notificados los actos dentro de los trámites que gestione ante la SUTEL.
- e) Número de teléfono.

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, hará la prueba respectiva y de confirmarse la entrega, ingresará la cuenta de correo electrónico a la lista oficial del sistema de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL. Para validar la entrega, el interesado deberá confirmar que recibió el correo de prueba enviado. De no recibir respuesta por parte del interesado, la cuenta de correo electrónico no será incorporada al sistema.

Artículo 6: Responsabilidad del interesado: La recepción de las notificaciones y comunicaciones relativas a los actos administrativos de esta Superintendencia mediante correo electrónico, correrá por cuenta y bajo exclusiva responsabilidad del interesado.

Artículo 7: Consulta de cuentas: Las cuentas de correo autorizadas podrán ser consultadas por todos los funcionarios de la SUTEL, a efecto de determinar si el correo electrónico que señala un administrado como medio para recibir notificaciones está autorizado para dicho fin.

Procedimiento para realizar notificaciones y comunicaciones por correo electrónico

Artículo 8: Centralización de las notificaciones: La Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones será la encargada de realizar las notificaciones y comunicaciones por correo electrónico. En caso que algún otro funcionario deba efectuar una

notificación o comunicación por correo electrónico, deberá consultar la lista oficial y apegarse al procedimiento aquí descrito.

Artículo 9: Acta de notificación: Comprobada en la pantalla la práctica de la notificación, el funcionario de la Unidad de Gestión Documental llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Identificación de la resolución u oficio notificado (número, hora y fecha).
- b) Número de expediente.
- c) Identificación de la parte notificada.
- d) Hora y la fecha en que se realizó la notificación.
- e) Nombre, puesto y firma del funcionario que la envió electrónicamente.

El acta de notificación, junto al comprobante de remisión del correo electrónico, deberán adjuntarse al expediente o trámite correspondiente.

Artículo 10: Error en la notificación: Si por error se enviara una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde, la Unidad de Gestión Documental deberá proceder a remitir la notificación electrónica a la dirección electrónica correcta. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

Artículo 11: Notificación incompleta: En caso de que el contenido del acto notificado electrónicamente esté incompleto, la parte notificada, deberá comunicarlo por la vía telefónica dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al recibo de la notificación a la Unidad de Gestión Documental, la cual dejará constancia de lo anterior y procederá conforme a derecho.

Artículo 12: Interrupción del sistema: Si el proceso de transmisión se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca, la Unidad de Gestión Documental deberá verificar en el sistema cuáles notificaciones no fueron transmitidas, para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

Recepción de documentos por medios electrónicos

Artículo 13: Recepción de documentos: Los interesados podrán utilizar el correo electrónico notificaciones@sutel.go.cr para presentar sus solicitudes y recursos, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días hábiles siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación. Para el caso de procedimientos de contratación administrativa, se deberán cumplir los plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Administrativa, Ley 7494 y su Reglamento.

Disposiciones finales

Artículo 14: Todo aquello que no se encuentra expresamente regulado en este Reglamento y no resulte incompatible con lo indicado en él, se regirá por la Ley de Notificaciones Judiciales.

Artículo 15: Vigencia: Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Publicar el presente "Reglamento de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL por medios electrónicos" en el Diario Oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en la página en Internet de la Institución.

ACUERDO FIRME.



4. Procedimiento ordinario contra operadores y proveedores que no han aportado indicadores de calidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios (RPCS). Expediente SUTEL OT-044-2012.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el Procedimiento ordinario contra operadores y proveedores que no han aportado indicadores de calidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de prestación y calidad de los servicios (RPCS). Expediente SUTEL OT-044-2012.

Se plantea la solicitud al Consejo de tomar las acciones que correspondan, considerando los argumentos expuestos en dichas respuestas, con el propósito de cumplir con la regulación emitida por el Consejo sobre el particular.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, de la Dirección General de Calidad, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Comenta el señor Gutiérrez Gutiérrez que lo que se pretende es cruzar atrasos de los operadores tanto con los requerimientos de la Dirección General de Calidad como con la Dirección General de Mercados. A esto responde el señor Madrigal Méndez que esto no es posible, en virtud de que no se trata de los mismos sujetos.

El señor Madrigal explica que el tema es más complicado, dado que habría que incorporar en cada expediente la información del caso.

Interviene la señora Mercedes Valle, quien explica que al abrir un procedimiento nuevo para los incumplientes en las tres áreas, esto reduciría lo que son solo incumplientes de los requerimientos de la Dirección General de Calidad.

El señor Madrigal Méndez señala que en este caso habrá que entrar a valorar el tema de la acumulación, para efectos de determinar la posibilidad de tramitar el proceso para cada una de las faltas.

Señala la señora Valle Pacheco que lo que tiene que quedar muy bien comprobado es la falta, se debe contar con prueba suficiente que demuestre la falta cometida.

Señala la señora Méndez que se debe determinar muy bien qué se puede considerar cosa juzgada, para efectos de avanzar en este tema. Señala que le parece que lo más conveniente, con el propósito de avanzar en este tema, es seleccionar los casos más difíciles y empezar con el trámite de los procedimientos.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien señala que le preocupa la imagen a lo externo de Sutel, dado que se estaría cerrando un caso antes de iniciar el siguiente, lo que le preocupa es cómo se maneje este procedimiento.

Don Raúl solicita que se presente a Consejo la lista actualizada de los casos que se deben conocer, de forma que se establezca correctamente cuáles son los casos que se debe atender. Menciona que la filosofía de este asunto es que no se van a agrupar a los 35, dado que se hace

demasiado grande. Se determinarán cuáles son los casos pendientes y se les notificarán las faltas que se le atribuyen. Esto en procura de economía procesal.

Luego del intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve.

ACUERDO 005-044-2012

1. Solicitar a la Dirección General de Calidad que someta al Consejo un listado de los operadores y proveedores que a la fecha no han aportado la información de indicadores de calidad.
2. Solicitar a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados una lista de los operadores y proveedores que no han remitido la información solicitada por la Dirección General de Mercados o la Dirección General de Operaciones.
3. Solicitar a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados que presente al Consejo una lista de los operadores y proveedores que no han remitido información a ninguna de las Direcciones indicadas en los numerales anteriores.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones información actualizada del estado de las empresas incluidas en el procedimiento correspondiente al Expediente SUTEL OT-044-2012.

ARTÍCULO 4

IV. Propuestas de la Dirección General de Mercados.

5. Consulta sobre la continuación del procedimiento administrativo sancionatorio a la luz del oficio DM-414-2012, del 19 de junio del 2012, del Ministro del MINAET.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros de Consejo el tema de la continuación del procedimiento administrativo sancionatorio, según oficio DM-414-2012, del Ministro del Minaet.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós, a quien el señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

Indica el señor Quirós que lo que hace falta es el señalamiento de la audiencia y una vez realizada y dejar listo para resolver o bien, valorar la procedencia de si a la luz de este criterio, se desiste del procedimiento y se archiva.

Lo que es necesario valorar es si corresponde resolver con la información que se tiene actualmente, pero es necesario discutir si con base en esa información, se podría realizar una consulta a la Procuraduría General de la República, pero se debe analizar también si con este trámite, se cumpliría con los plazos establecidos.

El señor Daniel Quirós se refiere a la posibilidad de que el proceso resulte gravoso y la necesidad de continuar con estos trámites, y que existe ya una consulta formulada a la Procuraduría General de la República, externa al procedimiento que se conoce en esta oportunidad.

Con base en lo expuesto y en la eficacia del acto, Daniel consulta si debe continuar con el trámite de este asunto, o si se cierra, en cuyo caso eventualmente se podría reabrir.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el tema del procedimiento sancionatorio, dentro del cual se resuelve que se continuará con dicho procedimiento, se presentará un cronograma de cumplimiento, los puntos de control que se deberán considerar y se definirán los nombres de las personas que están trabajando en la temática.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Quirós Zúñiga y con base en lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-044-2012

1. Dar por recibido la consulta formulada por los señores Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados y el señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de esa Dirección sobre el procedimiento administrativo sancionatorio a la luz del oficio DM-414-2012 del 19 de junio del 2012, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).
 2. Solicitar a la Dirección General de Mercados (incluyendo el Registro Nacional de Telecomunicaciones) presentar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión, un cronograma de gestiones, los puntos de control y los nombres de las personas que están trabajando en los casos similares al discutido en este punto. Para lo anterior se requiere que se lleve a cabo la coordinación respectiva con la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, en lo que corresponda a cada Dirección.
- 6. Ejemplos de condiciones aplicadas a casos de concentración, obtenidos a través de análisis de derecho comparado.**

Seguidamente don Carlos Raúl expone al Consejo el tema de condiciones aplicadas a casos de concentración, obtenidos a través de análisis de derecho comparado.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Junto con la señora Cinthya Arias, explican algunos casos a nivel internacional, por medio de los cuales se establecen condicionantes a la hora de aprobar lo que corresponda. Se refiere a cada uno de los servicios por separado que se exponen en su presentación.

Señala que cada una de las empresas puede ofrecer paquetes a los consumidores, pero éstos no están obligados a aceptar cada uno de los productos contenidos en este.

Se refiere a las condiciones establecidos por cada proveedor, cita el caso específico de México, con motivo de la concentración de Televisa y Cablemás; en este caso por ejemplo, se refiere a la

prohibición que se le impuso de realizar discriminaciones geográficas en la prestación de sus servicios.

La funcionaria Muñoz explica cada uno de los ejemplos conocidos en esta oportunidad, y las condiciones que establecen para cada uno de los mercados, entre los cuales se mencionan dentro de la presentación, ejemplos tales como Metrópolis Intercom y VTR, de Chile; Televisa y Cablemás, de México; Telefónica y Telecom, de Argentina; Grupo Clarín y Fintech Advisory, de Argentina; Millicom Cable y Central American Capital Group, América Móvil y Digicel, de El Salvador; Millicom Cable y Central America Capital, de Honduras; Telefónica y O2, de Inglaterra, así como condiciones de uso, prohibiciones y otros detalles relacionados.

Se da por recibida la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-044-2012

Dar por recibida y aprobar la exposición brindada por la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero en esta oportunidad, relacionada con las condiciones aplicadas a casos de concentración, a través del análisis del derecho comparado.

7. Estatus de expedientes del Régimen de Competencia.

De inmediato el señor Presidente expone al Consejo un informe presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con el estatus de los expedientes del Régimen de Competencia.

La señora Arias Leitón brinda una explicación de cada uno de los expedientes incluidos dentro del cuadro de información que se conoce en esta oportunidad. Menciona por ejemplo, el caso de Telefónica contra el ICE, el caso de Cable Visión y el ICE, el caso de Racsa, Coopelesca, Jasec y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y demás.

Interviene el señor Gutiérrez Gutiérrez, quien se refiere a la posibilidad de que dentro del proceso del sistema Felino PMO, se realicen los trámites que correspondan a fin de poder dar seguimiento a los temas que se envían a Coprocom o a Minaet, de manera que permita contar con información correspondiente de la forma más ágil y oportuna.

La señora Méndez Jiménez señala que se debe verificar si hay una finalización del proceso en aquellos casos que corresponda.

Luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-044-2012

Dar por recibida y aprobar la exposición brindada por la funcionaria Cinthya Arias Leitón en esta oportunidad, relacionada con el estatus de cada uno de los expedientes correspondientes al régimen de competencia.

8. Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del ICE (7 números 800).

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de asignación adicional de recursos de numeración especial a favor del ICE, de 8 números 800.

Sobre el particular, se conocen los oficios 2604-SUTEL-DGM-2012, de fecha 29 de junio del 2012 y 2831-SUTEL-DGM-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone los criterios técnicos correspondientes a la solicitud de numeración que se conoce en esta oportunidad.

Concluyen ambos documentos que esta solicitud cumple con los requisitos que para este trámite establece la legislación vigente. Por lo anterior, presenta la recomendación al Consejo de otorgar la numeración requerida.

ACUERDO 009-044-2012

RCS-218-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 18 DE JULIO DE 2012**

"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 009-044-2012, de la sesión ordinaria 044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que Mediante los oficios 6000-1236-2012, 6000-1251-2012 y 6000-1300-2012 recibidos por esta Superintendencia en fecha del 02, 05 y 09 de julio del 2012 (NI: 3646, 3728 y 3782), el ICE presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800 a saber 800-8005436 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-1236-2012); ii) Dos (2) número 800 a saber 800-0624259 y 800-4733658 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-1251-2012) y iii) Dos (2) número 800 a saber 800-2476632 y 800-2266678 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-1300-2012).

- II. Que mediante oficio N°2831-SUTEL-DGM-2012 del 13 de julio de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que mediante el acuerdo 010-041-2012, de la sesión ordinaria N° 041-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 04 de julio del 2012, acordó no atender la recomendación formulada en el informe de la Dirección General de Mercados a la solicitud de asignación adicional de recurso numérico 905-0883883, 800-8378446 y 800-4778673.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2831-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) Sobre la solicitud de los números 800-8005436, 800-0624259, 800-4733658, 800-2476632 y 800-2266678:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.

- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

800	Nombre Comercial
800	800-800KION
800	800-0MAGALY
800	800-GREENLU
800	800-AGROMEC
800	800-ABONOSU

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-8005436, 800-0624259, 800-4733658, 800-2476632 y 800-2266678 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 12 de julio de 2012.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-8005436, 800-0624259, 800-4733658, 800-2476632 y 800-2266678 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 6000-1236-2012 (NI: 3646), 6000-1251-2012 (NI-3728) y 6000-1300-2012 (NI-3782)

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
-----	------------------------------	-----------------------	------------------

800	8005436	2680-2830	800-800KION
800	0624259	2222-7140	800-0MAGALY
800	4733658	2210-7300	800-GREENLU
800	2476632	2210-5497	800-AGROMEC
800	2266678	2573-8844	800-ABONOSU

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que conforme a resolver a la gestión planteada en el oficio 264-326-2012 del ICE, la Dirección General de Mercados realizó una audiencia el día 10 de julio del 2012 a las 14:00 con el Instituto Costarricense de Electricidad, en donde el ICE afirma la interoperabilidad y el acceso a los números de llamadas masivas, números 800's.
- IX. Que las solicitudes de la asignación del número 905-0883883, correspondiente a la solicitud número 6000-1166-2012 del ICE, la cuál se va resolver al tanto el ICE indique que existe la interoperabilidad de los servicios 905 para el acceso de los usuarios de otros proveedores.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	8005436	2680-2830	800-800KION
800	0624259	2222-7140	800-0MAGALY
800	4733658	2210-7300	800-GREENLU
800	2476632	2210-5497	800-AGROMEC
800	2266678	2573-8844	800-ABONOSU
800	8378446	2280-7418	800-TESTIGO

800	4778673	2201-6224	800-HPSTORE
-----	---------	-----------	-------------

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Nº 18 DE JULIO DEL 2012
16171

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

9. Asignación adicional de recursos de numeración especial a favor de la empresa Ticom (1 número 900).

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la asignación adicional de recursos de numeración especial a favor de la empresa Ticom (1 número 900).

De inmediato se conoce el oficio 2853-SUTEL-DGM-2012, de fecha 16 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo los detalles relacionados con la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

La señora Arias Leitón se refiere a los antecedentes de esta solicitud y los problemas presentados con los trámites relacionados.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 2853-SUTEL-DGM-2012, así como la explicación brindada por la señora Arias Leitón en esta oportunidad y atendidas las consultas planteadas sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-044-2012

RCS-219-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 18 DE JULIO DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL
TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA, TICOM”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-164-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la **TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA, TICOM** (en adelante TICOM), cédula de persona jurídica 3-101-413165; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 010-044-2012, sesión ordinaria 044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio sin número de consecutivo y recibido por la SUTEL en fechas 03 de febrero del 2012 (NI-0564), TICOM presentó una solicitud para la asignación de numeración especial con el siguiente detalle: un (1) número 900 a saber 900-7020202 (número de registro 4029-0100).

- II. Que mediante oficio N°2853-SUTEL-DGM-2012 del 16 de julio de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa TICOM ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 2853-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto la empresa TICOM ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:

Las pruebas técnicas efectuadas por este ente regulador comprendieron los escenarios mencionados en la sección de antecedentes, y como resultado de éstas es posible emitir las siguientes observaciones:

- I. *Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa TICOM CR Telecomunicaciones., se logró determinar:*

- a. Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según los resultados del análisis de las pruebas que se muestran en la siguiente tabla.

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas Mayor 3s TICOM	Llamadas Mayor 3s ICE	CDR TICOM en seg	CDR ICE en seg	Porcentaje Diferencia
Origen ICE Móvil 3G	Destino 900 TICOM	52	52	52	1520	1510	0,66%
Origen ICE Móvil GSM	Destino 900 TICOM	41	21	21	1214	1204	0,83%
Origen ICE Fijos	Destino 900 TICOM	90	84	83	7273	7196	1,07%
Total					10007	9910	0,98%

TOTAL CDR's	10007	9910	0,98%
--------------------	-------	------	-------

- II. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión.
- III. **Recomendaciones y Conclusiones.**
- I. La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración se brinde la siguiente asignación numérica para la empresa **TICOM** de forma definitiva:
- a. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el número: Un (1) 900-7020202, con su número de registro 4029-0100.

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900	Servicios de Acceso a Base de Datos
900	7020202	4029-0100	TICOM	CONTENIDO DE ADULTOS

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos

de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa **TICOM**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Asignar al **TELECOMUNICACIONES INTEGRALES DE COSTA RICA, TICOM**, cédula de persona jurídica 3-101-413165, la siguiente numeración:

900	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Proveedor 900	Servicios de Acceso a Base de Datos
900	7020202	4029-0100	TICOM	CONTENIDO DE ADULTOS

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir a la empresa **TICOM** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir a la empresa **TICOM**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a la empresa **TICOM** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, la empresa **TICOM** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.

- VI. Apercibir a la empresa **TICOM** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TICOM**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa **TICOM**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

ACUERDO FIRME.

INSCRIBASE EN EL RTN.

10. Autorización de café internet a Jeffry Quirós Cornejo, cédula de identidad 3-413-030 (Cartago). Expediente SUTEL-OT-083-2012

El señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la solicitud de autorización de café internet presentada por el señor Jeffry Quirós Cornejo.

Sobre el particular se conoce el oficio 2818-SUTEL-DGM-2012, de fecha 12 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo los detalles relacionados con el trámite de solicitud de que se conoce en esta oportunidad y presenta en criterio técnico correspondiente.

La señora Arias Leitón se refiere a los pormenores de esta solicitud y explica que cumple con los requisitos establecidos. Con base en el informe citado y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, el Consejo acuerda otorgar el permiso requerido, el cual cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Luego de conocido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-044-2012

RCS-220-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:20 HORAS DEL 18 DE JULIO DE 2012
EXPEDIENTE SUTEL-OT-083-2012**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**, cédula de identidad **3-413-030**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 011-044-2012, sesión 044-2012, -celebrada el 18 de julio de 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 6 de junio de 2012, **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**, cédula de identidad **3-413-030**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Paraiso de Cartago, 350 metros este del Cuerpo de Bomberos.
- II. Que mediante oficio 2436-SUTEL-DGM-2012, del 19 de junio de 2012, se admitió la solicitud de autorización presentada por **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 23 de junio del 2012 (La Prensa Libre) en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 26 de junio del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta número 123.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**.
- V. Que mediante oficio número -SUTEL-DGM-2012 del 12 de julio de 2012, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos

en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Otorgar autorización a **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**, cédula de identidad **3-413-030**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.



- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: JEFFRY QUIRÓS CORNEJO podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Paraíso de Cartago, 350 metros este del Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, JEFFRY QUIRÓS CORNEJO estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local.
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **JEFFRY QUIRÓS CORNEJO**, cédula de identidad **3-413-030**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.
INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

11. Acceso e interconexión. Instrucción para modificación de Contrato entre BBG y el ICE. Expediente SUTEL-OT-111-2010.

De seguido el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo la instrucción para modificación de contrato entre BBG y el ICE.

Interviene la señora Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre este tema y explica que la propuesta de resolución que se somete a aprobación en esta oportunidad fue analizada conjuntamente con la Dirección General de Calidad.

Explica que se presentó un borrador de resolución que atendió la solicitud de ambas partes para que el caso se conociera no como un contrato de acceso de interconexión y que se modificara una de las resoluciones que se emitieron anteriormente, en la que incluso se establecían una serie de observaciones.

En una primera resolución presentada al Consejo se valoró esa opción y se determinó que era viable verlo solo como acceso. Sin embargo, el Consejo pidió que se revisara incluso a la luz del caso de Credicard Services, entonces para no generar un portillo adicional.

Esta nueva resolución viene a presentar nuevamente, apartándose de lo que era la recomendación técnica de la Dirección General de Mercados, para verlo como un contrato de acceso a interconexión.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, quien brinda una explicación sobre los términos de la resolución conocida en esta oportunidad.

Señala el señor Mazón que el primer informe enfocaba el contrato como de acceso, ahora se le agregaron algunos requisitos relacionados con la información que envían. Explica que en esta ocasión, la resolución se emite en términos de solicitar información adicional sobre este tema.

Señala la señora Méndez Jiménez que el caso es complicado, dado que no se trata de una interconexión normal, es una línea muy fina y no todo podría pasar por la parte de acceso. Debe tratarse como una estrategia conjunta, de manera que no permita abrir portillos a futuro.

Se da por recibida la explicación brindada por la señora Arias Leitón y la ampliación del señor Mazón Villegas. Luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-044-2012

RCS-221-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:35 HORAS DEL 18 DE JULIO DEL 2012**

"REVISIÓN DE LA RCS-116-2011 QUE INSTRUYE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG"

SUTEL-OT-111-2010

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio 6018-0853-2010 del 21 de julio del 2010, **BBG GLOBAL AG**, cédula jurídica 3-012-591681 (en adelante "**BBG**") y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula jurídica 4-000-042139 (en adelante "**ICE**") presentaron ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (**SUTEL**) el "**CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG**" (en adelante el "Contrato") debidamente firmado el día 13 de julio del 2010, visible de los folios 02 a 39 del expediente SUTEL-OT-111-2011, para el respectivo trámite de aprobación.
- II. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 159 del 17 de agosto del 2010, se confirió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a los interesados para presentar observaciones o impugnaciones al Contrato.
- III. Que vencido el plazo otorgado, no constaban en el expediente observaciones o impugnaciones por parte de terceros.
- IV. Que mediante resolución RCS-116-2011 de las 10:20 horas del 1 de junio de 2011, el Consejo de la SUTEL condicionó la aprobación e inscripción del "**CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG**" a la ejecución de las siguientes modificaciones:

"I. Condicionar la aprobación del "CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG" (el "Contrato") debidamente firmado el día 13 de julio del 2010 y visible de los folios 02 a 39 del expediente SUTEL-OT-111-2011, a la ejecución de las siguientes modificaciones:

A. En cuanto a las condiciones generales del Contrato:

1. **El ICE y BBG deberán modificar el Contrato en los siguientes términos:**
 - El Artículo 28 del Contrato "Solución de Conflictos", debe contemplar que de conformidad con el artículo 71 de Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión deberá resolverse con base en el criterio que emita la SUTEL.
 - En cuanto al Artículo 30 del Contrato "Enmiendas", se apercibe a las partes que toda modificación o cambio que se efectúe a un contrato de acceso e interconexión debe ser notificado a la SUTEL dentro de un plazo de 5 días hábiles con el fin de proceder según lo dispuesto en los Considerandos de esta resolución.

B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato:

1. *De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, el ICE y BBG deberán incorporar al Contrato lo siguiente:*
 - Puntos de acceso o interconexión.
 - Interfaces técnicas.
 - Enlaces de acceso e interconexión.
 - Condiciones de medición.
 - Coubicación y facilidades auxiliares.
 - Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso o la interconexión.
 - Instalación y pruebas de interoperabilidad.
 - Cronograma anual de acceso y/o interconexión y desarrollo de la red.
 - Calidad del servicio.
 - Servicios auxiliares.
 - Tasación de las comunicaciones e indemnizaciones.
2. *El inciso a) del punto 2 del Anexo B "Proyecto técnico de acceso" del Contrato debe ser eliminado dado que contradice la normativa vigente. En este sentido, se apercibe a las partes que el ICE no se encuentra legalmente facultado para ceder o asignar recurso numérico y que BBG deberá presentar su propia solicitud de numeración conforme al procedimiento y requisitos especificados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 del día 14 de enero del 2010, y modificada parcialmente mediante resolución número RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 74 del día 19 de abril del 2010.*

C. En cuanto a las condiciones económico-comerciales del Contrato:

1. *El ICE y BBG deberán modificar las tarifas de acceso e interconexión acordadas en el Contrato por cuanto las mismas no se ajustan al principio de orientación a costos ni al artículo 61 de la Ley 8642. Asimismo, dichas tarifas no son razonables, ni proporcionales a las exigencias del ordenamiento jurídico dado que superan las tarifas máximas definidas en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 31 del 15 de febrero 2010.*
 2. *El cargo por uso de numeración debe ser eliminado por las razones expuestas en esta resolución."*
- V. *Que mediante audiencia llevada a cabo el 4 de julio de 2011 y mediante escrito remitido a la SUTEL el 2 de noviembre de 2011, número de control interno NI-4171, firmado por el Sr. Ricardo Macari Cámara por parte de BBG y el Sr. Claudio Bermúdez Aquart por parte del ICE, las partes solicitaron la revisión de la resolución RCS-116-2011 y solicitaron declarar la relación entre el ICE y BBG como una relación comercial, a la cual no le aplica el régimen de acceso e interconexión, de conformidad con la regulación nacional. Asimismo, solicitaron que, debido a la naturaleza de la relación entre las partes, el contrato comercial sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 80, inciso n), de la Ley 7593, "en virtud que se trata de un convenio privado para el intercambio de tráfico internacional".*

- VI. Que mediante oficio No. 1573-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados remitió al Consejo de la SUTEL el análisis técnico y recomendaciones respecto a la solicitud planteada de forma conjunta por el ICE y BBG.
- VII. Que mediante acuerdo 009-027-2012, de la sesión 027-2012, del 2 de mayo de 2012 el Consejo de la SUTEL decidió *"Dar por recibido y aprobar el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 1573-SUTEL-DGM-2012, de fecha 30 de abril del 2012, mediante el cual la citada Dirección presenta el análisis técnico para atender la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa BBG Global AG en relación con su contrato de servicios(...)"*
- VIII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA EVALUAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la **SUTEL**, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la **SUTEL** deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la **SUTEL** como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

*Los operadores deberán notificar a la **Sutel** cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la **Sutel** tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la



Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la **SUTEL** promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la **SUTEL**, en ejercicio de su función pública y efectuando el control de legalidad, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de la **SUTEL** se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64, del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, los cuales disponen:

“Artículo 63. —Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la Sutel podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes”.

Artículo 64. —Intervención de la Sutel. La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...)”.

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido

de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la **SUTEL**, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE FONDO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL ICE Y BBG

- I. Sobre el análisis de fondo conviene citar el informe técnico remitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio No. 1573-SUTEL-DGM-2012, que fue dado por

recibido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 009-027-2012, de la sesión 027-2012, del 2 de mayo de 2012:

"(...)

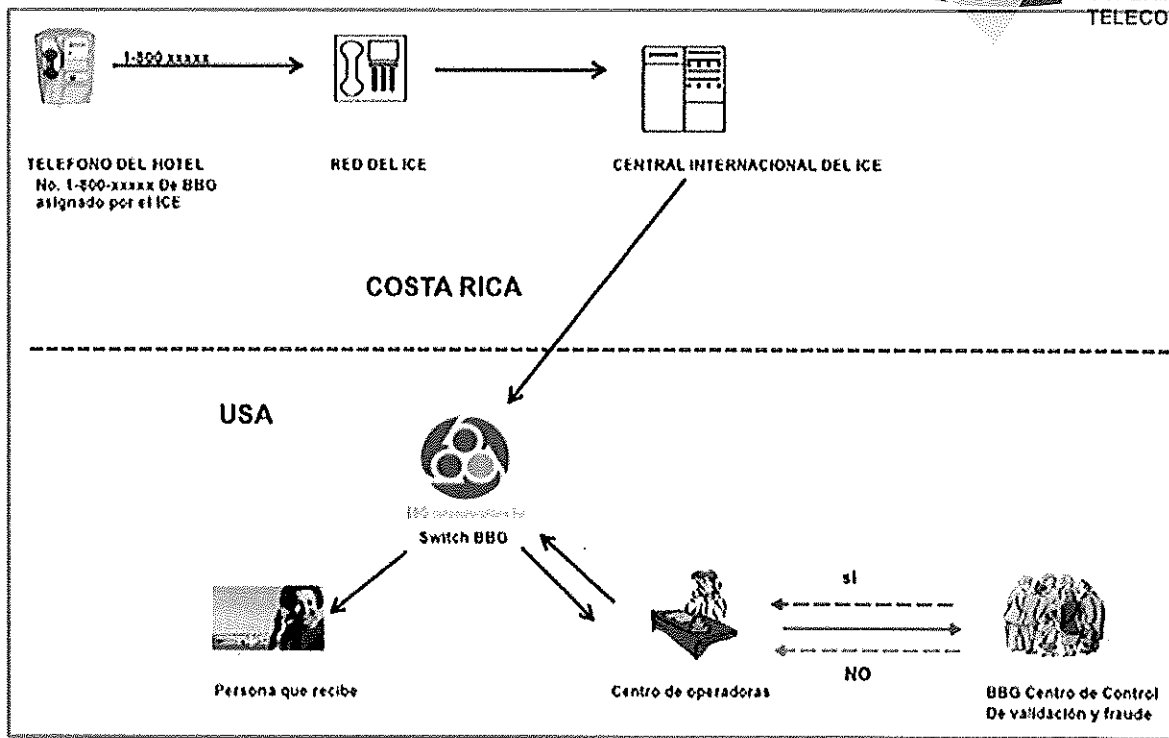
B. Sobre los argumentos presentados en el oficio del 21 de octubre de 2011

Las partes fundamentan la solicitud de clasificar la relación entre el ICE y BBG como una relación comercial, a la cual no le aplica el régimen de acceso e interconexión que establece la regulación nacional, en los siguientes términos:

Modelo de negocio: De conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes:

1. El ICE tiene las siguientes obligaciones:
 - Brindar el servicio de llamadas internacionales.
 - Transportar las comunicaciones a través de su red internacional y al amparo de los acuerdos de corresponsalia internacional.
 - Terminar las llamadas en las plataformas de BBG en el exterior.
 - Facilitar numeración 800 Internacional Saliente (números de enrutamiento o virtuales).
2. BBG tiene las siguientes obligaciones:
 - Facturar en el exterior las llamadas internacionales originadas en Costa Rica a través de la red del ICE.
 - Promocionar el servicio en hoteles y centros de atracción de turistas extranjeros en Costa Rica.

Diagrama técnico: Se explica mediante el diagrama el flujo de una llamada realizada mediante un teléfono de BBG hasta su destino, que consiste en los siguientes pasos: (i) usuarios marcan utilizando el número 800 asignado a BBG por el ICE; (ii) El ICE realiza la asociación de los números 800 internacionales (números de enrutamiento) con números de USA provistos por BBG, en una relación de 1 a 1; (iii) La central internacional del ICE envía el tráfico por medio de los dtds al centro de operadores de BBG en los Estados Unidos de América (EEUU); (iv) BBG recibe y procesa las llamadas de cobro revertido y las tarjetas de crédito por medio de IVR o por medio de una operadora en vivo; (v) BBG entrega la llamada a la persona que recibe. En el caso de las llamadas de cobro revertido, la persona que recibe puede aceptar o rechazar la llamada.



Aplicación del Artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones: Indican las partes que el artículo 62 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, regula el contenido de los acuerdos de acceso e interconexión y establece que los citados contratos deberán contener como mínimo las condiciones generales, económico-comerciales y técnicas definidas en el citado numeral. Que en ese orden de ideas, "las condiciones técnicas enumeradas en el artículo 62 de dicho Reglamento, no le son aplicables al contrato vigente entre el ICE y BBG, en razón de la naturaleza del servicio objeto del modelo de negocio; lo anterior, según lo vimos, permite concluir claramente que no estamos frente a un contrato de acceso e interconexión"

Cumplimiento de las modificaciones solicitadas por SUTEL: Indican las partes que al encontrarse frente a un contrato que no está sujeto al régimen de acceso e interconexión regulado por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, deviene materialmente imposible exigir el cumplimiento de las modificaciones solicitadas por SUTEL en la resolución RCS-116-2011, referida esencialmente a las condiciones generales, técnicas, y económico-comerciales. Consecuentemente, se debe recalificar la relación entre las partes como la propia de un contrato comercial, toda vez que el contrato suscrito no corresponde a un contrato de acceso e interconexión.

Asignación de recurso numérico: El número 0-800 que se incorpora antes del número marcado, es solamente un encabezado de uso interno en la red del ICE, el cual se utiliza para encaminar la llamada entre el origen y el destino. Este encabezado solamente puede ser reconocido por los equipos de la red del ICE y del proveedor del enlace internacional, por lo que se considera un elemento de gestión interna de la red.

C. Criterio de la Dirección General de Mercados

Los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores o proveedores están regidos por el Régimen de Acceso e Interconexión de la Ley 8642. En particular, el artículo 60 sobre los "Acuerdos de Acceso e Interconexión", señala que los operadores o proveedores deben notificar a la SUTEL los acuerdos que alcancen entre sí. Indica que "la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley (...)". Es así que la SUTEL en ejercicio de esta potestad, ordeno los cambios al "CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG", con el fin de velar por el cumplimiento del contenido mínimo que debe tener un acuerdo de acceso e interconexión, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Bajo esta premisa fue que se dictó la resolución RCS-116-2011.

En este sentido, es importante tener en cuenta que se partió de la premisa que el acuerdo entre BBG y el ICE debía cumplir con todos los elementos de un acuerdo de acceso e interconexión, sin embargo, después de analizar la información y aclaración remitida por las partes en el escrito del 21 de octubre de 2011, es claro que estamos ante un contrato de acceso, al cual no le aplican todas las disposiciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión y por ende, no puede cumplir con todas las instrucciones giradas en la resolución RCS-116-2011. Esto por cuanto las redes del ICE y BBG no se interconectan en Costa Rica. El servicio ofrecido por el ICE a BBG, consiste en proporcionar a los terminales de BBG, el acceso necesario a través de su central internacional, para que una llamada realizada desde estos terminales, sea tramitada por el centro de operaciones de BBG en los EEUU. Para esto, el ICE proporciona a BBG un número 0-800 Internacional, números que no son asignados por la SUTEL.

Esta situación difiere de aquella en la que hay interconexión de redes, y se da el intercambio de tráfico telefónico en Costa Rica; ya sea en dos vías, caso en el que los usuarios de dos redes se comunican entre sí, o en una vía, como es el caso de servicios de tarjetas telefónicas, en las que un usuario accesa un número para poder hacer uso del servicio. Estos casos corresponden a acuerdos de interconexión.

No obstante, es importante señalar que si bien es cierto este escenario no corresponde a una relación de interconexión, sí corresponde a un escenario contemplado por el régimen de acceso e interconexión, dentro de la figura de contrato de acceso. Por lo tanto, la relación entre los operadores, ICE y BBG, debe ser formalizada ante la SUTEL, quien debe velar porque el acceso sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionados al uso pretendido y que no implicaran más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

Por lo tanto, no es conveniente acoger la solicitud de las Partes, en cuanto a declarar el acuerdo como comercial, ya que dadas las condiciones mencionadas, dicho contrato corresponde a un acuerdo de acceso, que deberá ser inscrito como tal en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que será sujeto a las modificaciones que la SUTEL considere pertinentes.

No obstante, dada la situación ya expuesta, resulta apropiado revisar las disposiciones recogidas en la RCS-116-2011, en vista de que el acuerdo no puede cumplir con todas las disposiciones del artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión en los siguientes términos. En particular las siguientes:

- I. La orden girada a las Partes en la sección B, respecto a las condiciones técnicas del contrato, no puede ser aplicada por cuanto el acuerdo no corresponde a un acuerdo de acceso e interconexión, en vista de que no se

interconectan las redes del ICE y BBG en Costa Rica. Es así que no se puede establecer el punto de interconexión con la red en Costa Rica, ni se puede establecer el dimensionamiento de los enlaces de interconexión. Al ser este un acuerdo de acceso, no es posible incluir la información requerida en la sección B del Resuelve I de la RCS-116-2011. Adicionalmente, la numeración que utiliza BBG no es asignada por la SUTEL (números 800 Internacionales), por lo que tampoco aplica lo señalado en dicha sección B de la RCS-116-2011 respecto a este punto. En este sentido, la RCS-116-2011 podría ser revocada en este extremo.

- II. La orden girada a las Partes en la sección C. para ajustar las tarifas de interconexión no aplica para este caso, en vista del análisis realizado a la información remitida. El ICE entrega el tráfico a BBG en el exterior, haciendo uso de sus enlaces internacionales, por lo que si bien el precio dista, por ejemplo, del fijado en la OIR para la terminación de tráfico nacional, esto no quiere necesariamente decir que no tenga una orientación a costos. Asimismo, en el escrito del 21 de octubre de 2011, se reafirma que los precios de interconexión establecidos en el contrato han sido negociados libremente entre las partes. Finalmente, el cargo por numeración corresponde al mantenimiento de las tablas de los números de enrutamiento 800 Internacional asignados a BBG, los cuales no son asignados por SUTEL. Por lo tanto, esta sección C podría ser revocada por el Consejo de la SUTEL.

D. Conclusiones y Recomendaciones

- I. Se recomienda al Consejo revocar parcialmente la resolución RCS-116-2011, eliminando las secciones B y C del Resuelve I.
- II. Mantener el condicionamiento de la aprobación del "CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG" (el "Contrato") debidamente firmado el día 13 de julio del 2010 y visible de los folios 02 a 39 del expediente SUTEL-OT-111-2011, a la ejecución de las siguientes modificaciones:

A. En cuanto a las condiciones generales del Contrato:

1. El ICE y BBG deberán modificar el Contrato en los siguientes términos:

- El Artículo 28 del Contrato "Solución de Conflictos", debe contemplar que de conformidad con el artículo 71 de Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión deberá resolverse con base en el criterio que emita la SUTEL.
- En cuanto al Artículo 30 del Contrato "Enmiendas", se apercibe a las partes que toda modificación o cambio que se efectúe a un contrato de acceso e interconexión debe ser notificado a la SUTEL dentro de un plazo de 5 días hábiles.

- III. Se recomienda apercibir a BBG que las tarifas que se aplicarán a los usuarios finales para llamadas internacionales, deben respetar los máximos establecidos en el Pliego Tarifario vigente para las comunicaciones internacionales.

- IV. Otorgar a **ICE** y **BBG** un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten ante esta Superintendencia el Contrato debidamente modificado y adicionado, según se indicó en la Conclusión I anterior
- V. Disponer la inscripción del Contrato de Acceso entre ICE y BBG en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que la **SUTEL** haya recibido y revisado el texto modificado y adicionado por las partes, según se indicó en la Conclusión I anterior."
- II. Que se considera oportuna y adecuada la recomendación emitida por la Dirección General de Mercados en el oficio No. 1573-SUTEL-DGM-2012 y por lo tanto, respecto a las modificaciones a las condiciones generales del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la sección A del Resuelve I de la resolución RCS-116-2011, se mantiene el condicionamiento de la aprobación del Contrato a la ejecución de las siguientes modificaciones:
- A. En cuanto a las condiciones generales del Contrato:
1. El **ICE** y **BBG** deberán modificar el Contrato en los siguientes términos:
- El Artículo 28 del Contrato "Solución de Conflictos", debe contemplar que de conformidad con el artículo 71 de Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión deberá resolverse con base en el criterio que emita la SUTEL.
 - En cuanto al Artículo 30 del Contrato "Enmiendas", se apercibe a las partes que toda modificación o cambio que se efectúe a un contrato de acceso e interconexión debe ser notificado a la SUTEL dentro de un plazo de 5 días hábiles.
- III. Que en el inciso 11), del artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, define la Interconexión como la *"conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios pueda comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores"*.
- IV. Que en este sentido, considera este Consejo que la relación entre el **ICE** y **BBG** corresponde a una relación de acceso y de interconexión, en tanto el **ICE** entrega a **BBG** el tráfico internacional originado en los terminales de **BBG** conectados a la red del **ICE** en diferentes puntos del país. Es así que se da una interconexión mediante la cual el **ICE** envía dicho tráfico a la red de **BBG**.
- V. Que por lo tanto, este Consejo se separa del criterio emitido por la Dirección General de Mercados pues considera que la relación entre el **ICE** y **BBG** corresponde a una relación de acceso e interconexión y no únicamente de acceso.
- VI. Ahora bien, dadas las particularidades de la relación de acceso e interconexión entre el **ICE** y **BBG**, resulta apropiado revisar las disposiciones recogidas en la RCS-116-2011 en cuanto a las condiciones técnicas del Contrato y solicitar a las Partes incorporar al acuerdo la siguiente información:

B. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato:

1. En cuanto a las condiciones técnicas del Contrato, el **ICE** y **BBG** deberán incorporar al Contrato la siguiente información:
 - Puntos de acceso o interconexión: Las Partes deberán incorporar al Contrato el detalle y las condiciones bajo las cuales la Central Internacional del **ICE** entrega el tráfico a **BBG**. Para estos efectos se considera pertinente definir cual será la Central Internacional utilizada, su ubicación geográfica y la capacidad actual y planeada de los circuitos internacionales empleados para entregar el tráfico saliente hacia **BBG**.
 - Interfaces técnicas: Se deberá definir al menos la interfaz de señalización utilizada y los estándares técnicos que definen esta interfaz.
 - Condiciones de medición: Se deben definir las condiciones de medición y tasación de las comunicaciones, así como las condiciones de liquidación de tráfico y facturación a los clientes.
 - Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso o la interconexión.
 - Calidad del servicio: Deben especificarse los índices apropiados y procedimientos para la toma de estadísticas y mediciones requeridos para garantizar la calidad establecida para el servicio ofrecido. Además, los procedimientos para detectar, controlar y reparar averías, así como la fijación de índices promedio aceptables de tiempos de reparación.
 - Servicios auxiliares: El Contrato deberá especificar y detallar las condiciones que permitirán el acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 y de asistencia por operadora para información y reclamos de los usuarios, desde los teléfonos de **BBG**.
 - Tasación de las comunicaciones e indemnizaciones: Deben establecerse las condiciones de tasación de las comunicaciones entre el **ICE** y **BBG** con sus sistemas de lectura y condiciones de ajuste en caso de desacuerdo en las liquidaciones de tráfico, especificando las respectivas indemnizaciones producto de los cobros indebidos.
- VII. Que en cuanto a la orden girada en el punto 2 de la sección B del Resuelve I de la resolución RCS-116-2011, coincide el Consejo con el criterio de la Dirección General de Mercados, en cuanto a que la numeración que utiliza **BBG** no es asignada por la SUTEL (números 800 Internacionales). Por lo tanto se deja sin efecto la instrucción girada en cuanto a este punto.
- VIII. Que en cuanto a la orden girada a las Partes en la sección C del Resuelve I de la resolución RCS-116-2011, en la cual se ordena ajustar las tarifas de interconexión, considera este Consejo que para este caso dicha instrucción debe ser dejada sin efecto, de conformidad con lo argumentado por la Dirección General de Mercado en el oficio No. 1573-SUTEL-DGM-2012.
- IX. Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es revisar la instrucción de modificación del Contrato girada mediante RCS-116-2011 y disponer que estamos frente a un contrato de acceso e interconexión suscrito entre **BBG** y el **ICE** a partir de las justificaciones ya abordadas, cuya aprobación quedará condicionada a la ejecución de las modificaciones que aquí se disponen.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Que el "**CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG**" suscrito entre **BBG GLOBAL AG** y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** corresponde a un contrato de acceso e interconexión sujeto al régimen de acceso e interconexión regulado en la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.
- II. Que en vista de lo señalado en los Considerandos, se debe revocar parcialmente la resolución RCS-116-2011 de las 10:20 horas del 1 de junio de 2011 y dejar sin efecto lo resuelto en el punto 1 de la sección B del Resuelve I en cuanto a la obligación de las Partes de incorporar al "**CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG**" la información técnica de Enlaces de acceso e interconexión, Coubicación y facilidades auxiliares, Instalación y pruebas de interoperabilidad, Cronograma anual de acceso y/o interconexión y desarrollo de la red. Asimismo, se deja también sin efecto lo resuelto en el punto 2 de la sección B y lo resuelto en la sección C de este mismo Resuelve I.
- III. Condicionar la *aprobación* del "**CONTRATO DE ACCESO A LA RED TELEFÓNICA PARA ORIGINACIÓN DE LLAMADAS INTERNACIONALES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y BBG GLOBAL AG**" debidamente firmado el día 13 de julio del 2010 y visible de los folios 02 a 39 del expediente SUTEL-OT-111-2011, a la ejecución de las siguientes modificaciones:
 - A. En cuanto a las condiciones generales del Contrato:
 1. El **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **BBG GLOBAL AG** deberán modificar el Contrato en los siguientes términos:
 - El Artículo 28 del Contrato "Solución de Conflictos", debe contemplar que de conformidad con el artículo 71 de Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, la solución de cualquier conflicto de intereses que se produzca en relación a la interpretación o ejecución de los contratos de acceso e interconexión deberá resolverse con base en el criterio que emita la SUTEL.
 - En cuanto al Artículo 30 del Contrato "Enmiendas", se apercibe a las partes que toda modificación o cambio que se efectúe a un contrato de acceso e interconexión debe ser notificado a la SUTEL dentro de un plazo de 5 días hábiles con el fin de proceder según lo dispuesto en los Considerandos de esta resolución, en atención a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones.

- B. Otras condiciones del Contrato:



2. **EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y BBG GLOBAL AG** deberán incorporar al Contrato la siguiente información:

- Puntos de acceso o interconexión: Las Partes deberán incorporar al Contrato el detalle y las condiciones bajo las cuales la Central Internacional del **ICE** entrega el tráfico a **BBG**. Para estos efectos se considera pertinente definir cual o cuales será(n) la(s) Central(es) Internacional(es) utilizada(s), su ubicación geográfica y la capacidad actual y planeada de los circuitos internacionales empleados para entregar el tráfico saliente hacia **BBG**.
- Interfaces técnicas: Se deberá definir al menos la interfaz de señalización utilizada y los estándares técnicos que definen esta interfaz.
- Condiciones de medición: Se deben definir las condiciones de medición y tasación de las comunicaciones, así como las condiciones de liquidación de tráfico y facturación a los clientes.
- Diagramas de acceso e interconexión y topología del acceso y la interconexión.
- Calidad del servicio: Deben especificarse los índices apropiados y procedimientos para la toma de estadísticas y mediciones requeridos para garantizar la calidad establecida para el servicio ofrecido y cumplir con la disponibilidad del servicio pactada. Además, los procedimientos para detectar, controlar y reparar averías, así como la fijación de índices promedio aceptables de tiempos de reparación.
- Servicios auxiliares: El Contrato deberá especificar y detallar las condiciones que permitirán el acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 y de asistencia por operadora para información y reclamos de los usuarios, desde los teléfonos de **BBG**.
- Tasación de las comunicaciones e indemnizaciones: Deben establecerse las condiciones de tasación de las comunicaciones entre el **ICE** y **BBG** con sus sistemas de lectura y condiciones de ajuste en caso de desacuerdo en las liquidaciones de tráfico, especificando las respectivas indemnizaciones producto de los cobros indebidos.

IV. *Apercibir a **BBG GLOBAL AG** que deberá ajustar sus tarifas de llamadas internacionales, al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL y por lo tanto, a las tarifas máximas vigentes para las comunicaciones internacionales.*

V. *Apercibir a **BBG GLOBAL AG** que deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, en particular en cuanto a lo definido por el artículo 24 sobre *Tasación de las llamadas de servicios de telefonía* que señala que "las comunicaciones serán tasadas conforme al tiempo real de la comunicación".*

VI. *Apercibir a **BBG GLOBAL AG** que el servicio que ofrece debe cumplir con los parámetros de calidad definidos en el capítulo sexto del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, que establece los indicadores de eficiencia del servicio de telefonía internacional.*

VII. *Se otorga al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y a **BBG GLOBAL AG** un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten ante esta Superintendencia el Contrato debidamente modificado y adicionado, según se indicó en el Resuelve I anterior.*

- VIII. Disponer la inscripción del Contrato de Acceso entre **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **BBG GLOBAL AG** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que la **SUTEL** haya recibido y revisado el texto modificado y adicionado por las partes, según se indicó en el Resuelve II anterior.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 5

V. *Propuestas de la Dirección General de Calidad.*

12. Consulta a la Procuraduría General de la República sobre el otorgamiento de permisos de uso en precario de frecuencias del espectro radioeléctrico.

De inmediato don Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de consulta a la Procuraduría General de la República, sobre el otorgamiento de permisos de uso en precario de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El señor Osvaldo Madrigal Méndez se refiere a lo conocido sobre este mismo tema en la sesión 042-2012, celebrada el 11 de julio del 2012, oportunidad en la cual el Consejo conoció este tema y luego del análisis, se asignó a la Dirección General de Calidad la elaboración del borrador de oficio mediante el cual el señor Presidente del Consejo, remitirá a la Subcomisión Técnica de Televisión Digital, la reiteración de la posición de esta Superintendencia sobre el particular.

Explica el señor Madrigal que la consulta va enfocada en dos líneas, por un lado, en la característica del espectro como un bien demanial que cuenta con una regulación particular, a lo cual la Procuraduría se ha referido en anteriores oportunidades. Entonces la primera pregunta es si considerado lo anterior, le aplicaría una disposición general, como lo es la establecida en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública para efectos de otorgamiento de un permiso.

En el caso de la segunda consulta, se habla de un órgano técnico independiente creado para dar un criterio respecto de los trámites para los permisos de uso del espectro. El Poder Ejecutivo puede separarse de lo que sobre el particular dicte la Superintendencia, únicamente en caso de interés público.

En cuanto a la tercera consulta, señala, va más orientada a lo que es la Ley General de Telecomunicaciones, que establece principios y objetivos específicos para el uso y asignación del espectro. Entonces la pregunta es si el Poder Ejecutivo puede obviar estos principios y por su cuenta, definir si procede o no el otorgamiento a título precario.

El señor Madrigal expone los fundamentos jurídicos que sustentan el tema que se conoce en esta oportunidad, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Brinda una explicación referente a los anteriores decretos ejecutivos relacionados con este tema y que ha otorgado permisos en precario anteriormente. Con esto se ha creado una categorización del espectro que no existe en la ley.

18 DE JULIO DEL 2012
Nº 16196

SESIÓN ORDINARIA NO. 044-2012



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Se da por recibida y se aprueba la explicación brindada por el señor Madrigal Méndez en esta oportunidad. Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-042-2012

Autorizar al señor Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que remita una consulta a la Procuraduría General de la República, en relación con el otorgamiento de permisos de uso en precario de frecuencias del espectro radioeléctrico.

ACUERDO FIRME.

13. Solicitud de permisos de uso de frecuencias. Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete al Consejo las solicitudes de permiso de uso de frecuencias y los criterios técnicos correspondientes para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes de permiso de derecho de uso y explotación de frecuencias.

Se conocen en esta oportunidad las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan más adelante. Se aclara que las denominadas "*Recomendación de archivo*" se trata de casos que no cumplen con los requisitos establecidos para otorgar el permiso solicitado o quedaron debiendo información solicitada, y las que se denominan "*Dictamen técnico...*" que son aquellas solicitudes a las que sí se les puede otorgar el trámite correspondiente y procede la remisión al Minaet para el trámite que corresponde.

- Recomendación de archivo de Porteadores del Oeste
- Dictamen técnico de José Antonio Guzmán
- Dictamen técnico Francisco Echeverría
- Dictamen técnico Taxis Unidos Desamparadeños
- Dictamen técnico Transportes Tico Viajes
- Dictamen técnico Coopesantos, R. L.
- Dictamen técnico Olga Marlene Fonseca
- Dictamen técnico Delta Lima, S. A.
- Dictamen técnico Ceosdach, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a los casos expuestos y brinda los fundamentos técnicos que corresponden para la atención de cada caso, al tiempo que expone las presentaciones correspondientes a cada solicitud.

Se dan por recibidas las explicaciones brindadas por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, con respecto a las solicitudes conocidas y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 18 DE JULIO DEL 2012
16197

ACUERDO 014-044-2012

Dar por recibido el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad sobre solicitudes de permisos de uso de frecuencias.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 015-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2742-SUTEL-DGC-2012, de fecha 09 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Porteadores del Oeste, S. A.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 016-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2729-SUTEL-DGC-2012, de fecha 09 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 225 MHz a 287 MHz, de José Antonio Guzmán Salas.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 017-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2784-SUTEL-DGC-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 225 MHz a 287 MHz, de Francisco Echeverría Heigold.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 018-044-2012

Nº 18 DE JULIO DEL 2012
16198

SESIÓN ORDINARIA NO. 044-2012



sutel

**SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES**

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2801-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 148 MHZ a 178 MHZ, de Taxis Unidos Desamparadeños.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 019-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2805 SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 450 MHZ a 470 MHZ, de la empresa Transportes Tico Viajes, S. A.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 020-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2827-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 148 MHZ a 174 MHZ, de Coopesantos, R. L.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 021-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2832-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 422 MHZ a 430 MHZ, de Olga Marlene Fonseca González.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 022-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2836-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 422 MHz a 430 MHz, de la empresa Delta Lima, S. A.

ACUERDO FIRME

ACUERDO 023-044-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 2829-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias en la banda 440 MHz a 450 MHz, de la empresa Ceosdach, S. A.

ACUERDO FIRME

14. Protocolo para rastreo e intervención de comunicaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

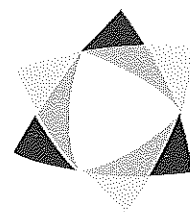
De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el tema relacionado con el protocolo para el rastreo e intervención de comunicaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2837 SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente al tema que se indica y señala que la Superintendencia ha venido desarrollando de forma coordinada con las autoridades judiciales y policiales, múltiples acciones en materia de seguridad nacional, específicamente en temas de rastreo e intervención de comunicaciones.

Entre otros aspectos relevantes, el informe destaca que el 14 de febrero del 2012, se celebró una reunión en la Presidencia de la República (Casa Presidencial), entre funcionarios de este Órgano regulador, el Comisionado Nacional Antidrogas, el Instituto Costarricense Sobre Drogas, el Organismo de Investigación Judicial y la Policía de Control de Drogas, con motivo de definir los requerimientos técnicos de un protocolo para proceder con el rastreo e intervención de comunicaciones con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, durante los días 16, 22 y 29 de marzo del año 2012, se realizaron diversas sesiones de trabajo entre funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Policía

Nº 16200



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

de Control de Drogas, el Instituto Costarricense Sobre Drogas, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, con el propósito de definir coordinadamente los requerimientos técnicos y el protocolo a seguir con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el rastreo e intervención de comunicaciones.

Como producto de las indicadas sesiones de trabajo, se logró determinar en virtud de las circunstancias actuales, la importancia de obtener de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones la máxima colaboración, así como el cumplimiento inmediato y obligatorio de disposiciones técnicas y administrativas, en aras de tutelar adecuadamente el interés público que dicha materia reviste, además de la necesidad y conveniencia nacional de ejecutar en tiempo y forma el rastreo e intervención de comunicaciones, por parte de las autoridades policiales y judiciales costarricenses, y así coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia en las acciones que dichas autoridades desarrollen en materia de seguridad ciudadana.

A partir de ahí, se elaboró la propuesta denominada *"Medidas regulatorias para la ejecución coordinada del rastreo e intervención de comunicaciones entre las entidades judiciales y policiales competentes y los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones"*, documento que, con fundamento en el artículo 303 de la Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública tiene carácter facultativo.

A continuación, se copia el documento indicado:

"MEDIDAS REGULATORIAS PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DEL RASTREO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES ENTRE LAS ENTIDADES JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"

I. Aspectos generales para el respaldo y aseguramiento de información:

1. **Aseguramiento y preservación de datos:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben respaldar y asegurar todos aquellos datos que puedan ser requeridos por las entidades policiales y judiciales en las diferentes investigaciones y procesos judiciales que se tramiten en las instancias correspondientes. Los datos que dichas entidades pueden requerir en los procesos judiciales y que deben ser preservados son:
 - i. Nombre y número de identificación del cliente que adquirió el servicio (persona física o jurídica).
 - ii. Domicilio del cliente (Provincia, Cantón, Distrito y señas particulares).
 - iii. Números telefónicos del cliente.
 - iv. Correos electrónicos del cliente, en caso de haber sido suministrado.
 - v. Fecha de contratación del servicio.
 - vi. Tipo de servicio contratado.
 - vii. Ubicación física de la instalación del servicio (en servicios fijos de acceso a Internet).

- viii. Dirección MAC del equipo local (CPE) utilizado por el cliente (en servicios fijos de acceso a Internet).
 - ix. Fecha y hora de activación del servicio.
 - x. Dirección IP (pública y privada), así como la fecha y hora en que fue asignada, incluyendo el rango de fechas y horas que la utilizó.
 - xi. Número telefónico asociado con el servicio de acceso a Internet, en servicios que utilicen el medio de transporte físico telefónico.
 - xii. Ubicación georeferenciada de las instalaciones del servicio de Internet fijo, bajo la proyección oficial de nuestro país (CRTM05).
 - xiii. Número telefónico (MSISDN) y el IMSI asignado (en servicios de telefonía celular). En el caso de que se cambie el número asignado, debe registrarse la fecha en que se realizó ese cambio y el nuevo número.
 - xiv. Número de tarjeta SIM (IC-CID) asignada para tener acceso a un servicio celular, así como el número de PIN y PUK que les corresponden. En el caso de que se cambie la tarjeta SIM, debe registrarse la fecha en que se realizó el cambio, el número de la nueva tarjeta SIM, así como el PIN y el PUK de ésta.
 - xv. Servicios asociados con el número telefónico asignado (en servicios de telefonía celular), por ejemplo mensajería de texto, plan de datos, mensajería multimedia, entre otros.
 - xvi. En servicios de telefonía celular, registrar la fecha y hora en que el cliente utilizó por primera vez el servicio, siempre que la antigüedad del registro no supere el plazo de preservación estipulado en este documento.
 - xvii. Número telefónico origen, número telefónico destino, fecha y hora de inicio de la comunicación y la duración de las llamadas entrantes y salientes (en servicios de telefonía). En caso de servicios de telefonía IP, además debe registrarse la dirección IP pública desde la cual se originó la comunicación. Además, se debe registrar los intentos de llamadas, así como las comunicaciones superiores a cero (0) segundos.
 - xviii. Identificar la radio base inicial (la cual registró el inicio de la comunicación) y la celda respectiva, así como el identificador de la radio base final (la cual registró la finalización de la comunicación) y la celda respectiva.
 - xix. Registro de desvío de llamadas telefónicas al casillero de voz o a un número particular.
 - xx. El número de IMEI del teléfono que realizó la llamada telefónica y del que la recibió. El formato del código IMEI debe contar al menos con 15 dígitos.
 - xxi. Fecha y hora de suspensión o cancelación del servicio.
2. **Asignación de direcciones IP:** El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá asignar una dirección IP pública fija a cada uno de sus clientes. En caso de no existir suficientes direcciones IP públicas, se deberá asignar una

dirección IP pública dinámica, donde el proveedor u operador deberá registrar la siguiente información:

- i. Nombre y número de identificación del cliente que adquirió el servicio (persona física o jurídica).
 - ii. Asociación entre la dirección IP (pública y privada) y la dirección MAC del CPE.
 - iii. Fecha y hora de asignación de la dirección IP.
 - iv. Para el caso de las direcciones IPv6 se debe mantener el registro del prefijo de la subred asignado al usuario.
3. **Servicios Prepago:** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones prepago, deberán cumplir con lo ordenado mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL números 010-089-2011 del 16 de diciembre del 2011, 019-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y 010-036-2012 del 13 de junio del 2012 y en los oficios 3462-SUTEL-DGC-2011 del 30 de noviembre del 2012 y 276-SUTEL-DGC-2012 del 24 de enero del 2012, tanto para la comercialización directa como la realizada por terceros autorizados por éstos.

II. Rastreo e Intervención de Comunicaciones:

1. **Recursos necesarios:** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las entidades judiciales y policiales los recursos necesarios para que a requerimiento de la Autoridad Jurisdiccional se efectué la intervención en tiempo real de las comunicaciones y otros tipos de tráfico de datos (llamadas telefónicas, SMS, MMS, correo electrónico, entre otros). Estos requerimientos deben de ejecutarse de manera inmediata.
2. **Rastreos telefónicos:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con los recursos necesarios para que se efectúen los rastreos, ya sea mediante número de teléfono, número de IMEI o dirección IP. Cuando la Policía Judicial, el Ministerio Público, Policía de Control de Drogas u otra autoridad judicial competente solicite un rastreo, el proveedor de servicios deberá entregar en el tiempo dispuesto en el presente documento, un archivo digital (formato hoja de cálculo o txt) con la siguiente información:
 - a. Tipo de comunicación (llamada de voz, desvío de llamada, SMS, MMS, correo electrónico, y cualquier otra requerida por las entidades policiales y judiciales).
 - b. Información del servicio rastreado (número de teléfono, IMEI, identificador de radio base, dirección IP -pública y privada-).
 - c. Número telefónico origen, número telefónico destino, fecha y hora de inicio de la comunicación y la duración de las llamadas entrantes y salientes (en servicios de telefonía). En caso de servicios de telefonía IP, además debe registrarse la dirección IP pública desde la cual se originó la comunicación. Además, se debe registrar los intentos de llamadas, así como las comunicaciones superiores a cero (0) segundos.

- d. Cuando exista un desvío de llamada, sea al casillero de voz o programado a un teléfono en particular, se deberá indicar tal desvío en una columna específica para ello.
 - e. El identificador de la radio base inicial (la cual registro el inicio de la comunicación), el identificador de la radio base final (la cual registro la finalización de la comunicación) y las respectivas celdas, tanto del número origen como destino. El identificador aportado debe ser único y específico de cada radio base.
 - f. Cuando la comunicación se establezca entre usuarios de un mismo operador o proveedor de servicios móviles, se debe brindar el IMEI de origen y destino. Asimismo, cuando la comunicación se establezca entre operadores, se debe aportar al menos el IMEI del origen.
- 2. Ubicación geográfica:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con los recursos necesarios para que a requerimiento de la Policía Judicial, Policía de Control de Drogas, Ministerio Público se pueda establecer en tiempo real la ubicación geográfica de un teléfono celular, mediante el número telefónico, IMEI, IMSI o número de tarjeta SIM.
- 3. Telefonía celular:** Para realizar los procesos de análisis a teléfonos celulares que utilizan tarjetas SIM, que ejecuta la Sección de Delitos Informáticos del OIJ y Policía de Control de Drogas, cada operador o proveedor de servicios de telefonía celular, designará al menos un funcionario de contacto disponible para que suministre la información requerida por las unidades policiales indicadas (PIN, PUK, número telefónico relacionado y el cliente que lo tiene asignado). La información solicitada, deberá ser entregada de forma inmediata. Dicha solicitud se realizará mediante correo electrónico, fax o en su defecto por consulta telefónica, previa confirmación de la identidad del solicitante. Cada unidad policial o judicial deberá suministrar a cada operador o proveedor de servicios de telefonía celular la lista de funcionarios autorizados para realizar dicha gestión y datos personales sobre éstos, que permita al operador o proveedor corroborar que se trata del funcionario autorizado. Además la Jefatura de cada unidad policial semanalmente estará comunicando mediante correo electrónico a los operadores o proveedores de servicios, la agenda de las aperturas de teléfonos celulares que se estarán realizando durante la siguiente semana.
- 4. Informes mensuales de los operadores y proveedores de telefonía móvil:**
- Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles deberán suministrar mensualmente a la Policía Judicial y Policía de Control de Drogas:
- i. Un archivo (hoja de cálculo o shape GIS) que contenga la actualización de la ubicación de las torres celulares georeferenciadas, bajo la proyección oficial de nuestro país (CRTM05), misma que debe incluir: código y nombre de la radio base, dirección (provincia, cantón, distrito y señas particulares), latitud y longitud de la ubicación. El código o nombre de la radio base deberá ser el mismo que se utiliza en los rastreos telefónicos.
 - ii. Un archivo (hoja de cálculo o shape GIS) que contenga los teléfonos fijos convencionales y públicos georeferenciados. Mismos que deberán contener número de teléfono, dirección (provincia, cantón, distrito y señas particulares), latitud y longitud de la ubicación.

- iii. Un archivo (hoja de cálculo o txt) que contenga información sobre la lista negra de IMEI's. Requiriéndose como mínimo nombre y número de identificación del abonado, número telefónico, número de IMEI, fecha del suceso.

5. **Preservación de registros:** Todos los registros necesarios para cumplir con los requerimientos de la policía o la autoridad judicial, deberán ser preservados por los operadores y proveedores de servicios por un plazo mínimo de 3 años. Además, los mecanismos utilizados para el registro de la información deberán garantizar su integridad.

Dicha información debe ser entregada en un formato que permita un fácil acceso, manipulación y entendimiento, para la efectiva, segura y confidencial ejecución de las intervenciones. La información que se brinde, deberá ser suministrada en forma legible, de fácil comprensión, sin ningún tipo de encriptación, en un formato accesible para la autoridad solicitante.

6. **Plazo de entrega:** En razón del interés público que reviste la seguridad ciudadana, y con base en los requerimientos técnicos y administrativos de las entidades policiales y judiciales se definen los siguientes plazos para la entrega de información y coordinación de intervenciones y rastreos:
 - i. Para aquellos casos que se definan como urgentes: los operadores y proveedores deberán entregar la respuesta de forma inmediata teniendo como plazo máximo 2 horas a partir de que se le informa a la empresa el requerimiento.
 - ii. Para las solicitudes que no calificadas expresamente como urgentes: la información deberá ser entregada en un plazo máximo de 3 días naturales a partir del envío de la solicitud.
 - iii. Cuando la información que se solicite sea por un periodo o tenga una antigüedad superior a un año: la misma se deberá entregar en un plazo máximo de 5 días naturales.

Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con personal técnico capacitado y disponible las 24 horas los 7 días de la semana, con el objeto de colaborar y atender los requerimientos de las entidades policiales y judiciales competentes. Asimismo, los operadores y proveedores deberán enviar mensualmente a la Policía Judicial y a la Policía de Control de Drogas, los contactos designados para la coordinación del rastreo e intervención de comunicaciones, indicando el nombre de la persona, rol de disponibilidad, números de teléfono o cualquier otro medio eficaz y efectivo para localizarlos de manera inmediata.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Freddy Artavia Estrada, de la Dirección General de Calidad, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

El señor Estrada brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual destaca que la DEA, (Drug Enforcement Administration - D.E.A. en sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, está citando a los operadores de forma individual para comunicarles la forma como desean implementar las condiciones técnicas en que opera el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones y se refiere al diagrama técnico que se aplicará y los pone en aviso de las características técnicas del equipo que utilizarán y les advierte de los gastos en que deberán incurrir con el propósito de ajustarse a las necesidades de este nuevo método.

Se refiere a los requerimientos del Poder Judicial a los operadores para el rastreo de información, señala que la propuesta contiene el resultado de las reuniones sostenidas con las autoridades competentes para analizar los diferentes tipos de delitos y la colaboración solicitada a la

Superintendencia de Telecomunicaciones para atender algunos casos. Se refiere también a las solicitudes de información o normativa planteadas a Sutel.

Luego de la explicación brindada por el señor Artavia Estrada explica que el tema de la intervención sí está regulado por ley, no así el tema del rastreo.

Se tiene un intercambio de impresiones, dentro del cual la señora Méndez Jiménez hace la observación con respecto a los datos que se solicitarán a los proveedores y operadores, la cual no establece diferencia entre los teléfonos y las radio bases que serán sometidos al rastreo y señala que es importante diferenciar que estos controles se aplicarán solamente a los teléfono rastreados, no a todos, como se desprende del texto actual del documento.

Don Carlos Raúl hace la aclaración de que debe referirse solamente a los teléfonos que se rastrean.

Posteriormente se tiene un cambio de impresiones con respecto al tratamiento que debe darse a la resolución, dentro del cual se hizo ver que lo procedente es revisar exhaustivamente dicha propuesta, en virtud del gran de responsabilidad y la materia que representa.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 2837 SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Freddy Artavia sobre el particular y el Consejo resuelve aprobar la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad, en el entendido de que deberá ser sometida a revisión de los señores miembros del Consejo antes de su comunicación.

ACUERDO 024-044-2012

RCS-222- 2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 18 DE JULIO DE 2012

“ARTICULACIÓN DE MEDIDAS REGULATORIAS (TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS) PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA MEDIANTE EL RASTREO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES” EXPEDIENTE: SUTEL-OT-078-2012-2012

En relación con el articulación de medidas regulatorias (técnicas y administrativas) para la protección de la seguridad ciudadana en coordinación con las autoridades judiciales y policiales que requieran el rastreo e intervención de comunicaciones por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 024-044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio 324-SDI-2009, con fecha 9 de julio de 2009, el Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, -en adelante OIJ-, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, -en adelante SUTEL-, una serie de recomendaciones técnicas con motivo de la apertura del sector de las telecomunicaciones

en Costa Rica, a efectos de que éstas fueran incluidas como parte de la regulación del sector, tal y como lo indica dicho documento:

"(...) se divide en tres partes, siendo que en la primera se aborda la necesidad de identificar plenamente a los nuevos clientes en servicios de telecomunicaciones, la segunda parte aborda la información requerida por el Organismo de Investigación Judicial para realizar sus actividades de represión criminal, así como en la tercera parte se consignan otros datos de interés."

- II. Que por medio de oficio DPCD-728-2011 del 25 de abril del 2011, la Dirección General de la Policía de Control de Drogas solicitó información a este órgano regulador relacionada con la intervención de comunicaciones, así como información de contacto referente a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que en virtud de lo anterior, la SUTEL, por medio del oficio 890-SUTEL-2011 de fecha 13 de mayo del 2011 y en aras de colaborar activamente con las autoridades judiciales y policiales a cargo del rastreo e intervención de comunicaciones, y la adecuada tutela de la seguridad nacional, procedió a informar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la normativa aplicable en materia de intervención de comunicaciones y las eventuales consecuencias derivadas de su incumplimiento; así como solicitar la información de contacto de las personas que fungirían como enlace con las autoridades judiciales competentes.
- IV. Que la SUTEL, mediante oficio 1192-SUTEL-2011, con fecha de 09 de junio de 2011, procedió a brindar respuesta al supra citado oficio DPCD-728-2011 y remitió a la Dirección General de la Policía de Control de Drogas, la información de contacto recibida por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- V. Que el día 10 de agosto de 2011, funcionarios de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, en conjunto con personeros de los diversos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, realizaron una visita a las instalaciones del Poder Judicial, ubicadas en San Joaquín de Flores (Heredia), con el objeto de conocer el nuevo Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones e informar a los técnicos de estas empresas sobre los procedimientos utilizados actualmente en Costa Rica por las autoridades judiciales para la intervención de comunicaciones.
- VI. Que mediante oficio 2138-SUTEL-2011, con fecha de 31 de agosto del 2011, la SUTEL remitió al Consejo Superior del Poder Judicial, los requerimientos técnicos propuestos por las empresas Azules y Platas S.A. (actualmente Telefónica de Costa Rica TC S.A.) y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Claro), para habilitar el acceso a la intervención de comunicaciones por parte de las autoridades competentes.
- VII. Que el día 15 de noviembre del 2011, en las instalaciones del Instituto Costarricense sobre Drogas, fue celebrada una reunión a la cual asistieron funcionarios de la SUTEL, representantes de distintos operadores de telecomunicaciones disponibles al público, y autoridades públicas entre ellas, representantes del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio Público (de la Fiscalía de Crimen Organizado y de la Fiscalía de Narcotráfico), del Organismo de Investigación Judicial (Policía Judicial), y del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública (Fuerza Pública y Policía de Control de Drogas), con el objeto de analizar la forma en que se realizaría el rastreo e intervención de comunicaciones, en aras de fortalecer la seguridad ciudadana.
- VIII. Que mediante oficio 027-SDI-2012, con fecha 12 de enero de 2012, el Departamento de Investigaciones Criminales de la Sección de Delitos Económicos del Organismo de

Investigación Judicial, remitió a la SUTEL, una propuesta con medidas técnicas a ser implementadas por este Órgano regulador con el objeto de fortalecer de manera coordinada las acciones desarrolladas por las autoridades judiciales y policiales, y prevenir con mayor eficiencia la comisión diversos delitos tales como (secuestros, extorsiones, amenazas agravadas, pornografía infantil, entre otros).

- IX. Que el día 14 de febrero del año 2012, fue celebrada una reunión en la Presidencia de la República (Casa Presidencial), entre funcionarios de este Órgano regulador, el Comisionado Nacional Antidrogas, el Instituto Costarricense Sobre Drogas, el Organismo de Investigación Judicial y la Policía de Control de Drogas, con motivo de definir los funcionarios de dichas entidades y órganos que trabajarían en el establecimiento de los requerimientos técnicos de un protocolo para proceder con el rastreo e intervención de comunicaciones con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- X. Que durante los días 16, 22 y 29 de marzo del año 2012, se realizaron diversas sesiones de trabajo entre funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Policía de Control de Drogas, el Instituto Costarricense Sobre Drogas, el Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial, con el propósito de definir coordinadamente los requerimientos técnicos y el protocolo a seguir con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el rastreo e intervención de comunicaciones.
- XI. Que producto de las indicadas sesiones de trabajo, se logró elaborar un documento final que contiene los aspectos básicos requeridos por las autoridades judiciales y policiales, para proceder con el rastreo e intervención de comunicaciones y que coadyuve a mejorar la eficiencia y eficacia en las acciones que dichas autoridades judiciales y policiales desarrollen en materia de seguridad ciudadana.
- XII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el derecho a la intimidad, la vida privada, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa, son derechos fundamentales que se encuentran tutelados en el artículo 24 de la Constitución Política, definiendo este mismo numeral los supuestos bajo los cuales se fijan las limitaciones a dichos derechos.
- II. Que de conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su seguridad e intereses económicos, debiendo para tales efectos el Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país.
- III. Que por otra parte la Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública, en su artículo 13 determina que "[la] Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos."
- IV. Que dentro de los principios jurídicos que rigen el accionar de la Administración Pública se encuentra el principio de coordinación interinstitucional, configurándose esta según la jurisprudencia constitucional en "(...) la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes." (Sala Constitucional, Voto No. 5445 de las 14 horas 30 minutos del 14 de julio de 1999).

- V. Que respecto de dicha coordinación en materia de seguridad ciudadana, la *Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ)*, emitida por el Poder Ejecutivo en coordinación con Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), determina que:

"Desde el punto de vista institucional, existen dos condiciones determinantes de la efectividad y eficacia de la acción estatal en materia de seguridad y promoción de la paz social. La primera tiene que ver con las capacidades y recursos de las instituciones para cumplir adecuadamente con las tareas que les corresponden. Para ello debe considerarse una apropiada estrategia institucional alineada con esta política, la idoneidad profesional y ética de los funcionarios y funcionarias, la apropiada dotación de equipo técnico, la disponibilidad de infraestructura adecuada y la asignación presupuestaria que permita el desarrollo y sostenibilidad de sus acciones.

La segunda condición tiene que ver con las capacidades de comunicación, acuerdo y coordinación entre las diversas instituciones involucradas. Ello implica superar una visión tradicional fragmentada de la realidad, y pasar a una perspectiva integral en la comprensión y abordaje de los problemas que se traduzca en acciones estratégicas institucionales conjuntas o complementarias.

Se trata de una comprensión sistémica del aparato estatal, cuya efectividad reside en la óptima funcionalidad de sus partes y su interrelación. Estas características deben manifestarse no solo en la centralidad estatal sino también – y muy especialmente–, en las comunidades, donde las personas exigen una institucionalidad accesible que llegue de forma articulada y oportuna, con horarios de atención flexibles y adecuados a las necesidades reales de las personas.

Del cumplimiento de estas condiciones depende el logro del propósito principal de la actividad estatal en esta materia, a saber, liberar a la sociedad de las formas más graves de violencia y delito. Ello implica la identificación clara del problema, el uso adecuado de los recursos técnicos, legales y materiales, la intervención oportuna sobre los factores de riesgo y la respuesta inmediata frente al delito o la violencia."

- VI. Que adicionalmente, la citada Ley No. 6727, en su artículo 113 inciso 1) dispone que "[e]l servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados"; en virtud de lo cual dicho interés general se configura en un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado para cada caso concreto.
- VII. Que la Ley No. 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, en su artículo 9 determina que "[d]entro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales (...)"
- VIII. Que la Ley No. 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 15 determina que:

En todas las investigaciones emprendidas por el Ministerio Público por delincuencia organizada, el tribunal podrá ordenar, por resolución fundada, la intervención o la escucha de las comunicaciones entre presentes o por las vías

epistolar, radial, telegráfica, telefónica, electrónica, satelital o por cualquier otro medio. El procedimiento para la intervención será el establecido por la Ley N.º 7425, Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones. El tiempo de la intervención o de la escucha podrá ser hasta de doce meses, y podrá ser renovado por un período igual, previa autorización del juez.

- IX. Que este mismo cuerpo normativo (Ley No. 8754), en su artículo 17 determina que son obligaciones de las empresas de comunicación:

"(...)

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.*
- 2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.*

El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones.

Los órganos encargados de aplicar la sanción anteriormente indicada, a las empresas, serán los establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N.º 8642, de 4 de junio de 2008, y en las demás leyes, los reglamentos y las que regulen las condiciones de la concesión"

- X. Que en materia de delincuencia organizada, la supra citada "Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ)" ha indicado que:

"La delincuencia organizada supone uno de los más importantes desafíos para el Estado y la sociedad costarricense por su alta penetración en todos los espacios sociales e institucionales, su alto grado de violencia y la disponibilidad de inmensos recursos materiales destinados a la comisión del delito. Su principal manifestación actual es el narcotráfico, pero incluye también otras formas que no deben desatenderse, a menudo interrelacionadas, como la trata de personas y el tráfico de armas.

El Estado debe desarticular la estructura de este tipo de delincuencia y sancionar a los responsables. Paralelamente debe intervenir en el nivel comunitario para proteger a la población y para desarticular también los encadenamientos locales y la integración en su estructura de personas, especialmente pertenecientes a segmentos de la población en situación de vulnerabilidad.

A nivel de la institucionalidad se debe trabajar sobre la base de estrategias proactivas para prevenir y enfrentar la corrupción generada por la delincuencia organizada como herramienta de captura y debilitamiento de la institucionalidad. Estas estrategias deben basarse en planes de acción que consideren la participación en programas multilaterales y bilaterales de asistencia técnica, la formación ética de funcionarios en todos los niveles y la revisión del sistema disciplinario aplicable.

- XI. Que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- XII. Que en este mismo sentido, dicho cuerpo legal (Ley No. 7593), en su artículo 60 inciso a), dispone dentro de las obligaciones fundamentales de la SUTEL las de aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del Sector, la Ley general de telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en materia de telecomunicaciones.
- XIII. Que asimismo le corresponde a la SUTEL, de conformidad con el supra citado artículo 60 inciso e) de la Ley No. 7593 "[v]elar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- XIV. Que este mismo cuerpo legal (Ley No. 7593), en su artículo 74 reconoce el interés público que reviste la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
- XV. Que la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 2 inciso f) reconoce dentro de sus objetivos promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento en apoyo a sectores tales como la seguridad ciudadana.
- XVI. Que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la *seguridad ciudadana* es definida como la condición de encontrarse y sentirse libre de violencia, amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros. Además relaciona dicho término con la *política criminal*, que es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social articula respuestas frente al fenómeno criminal. Supone el recurso a medidas no exclusivamente represivas y el concurso de instancias que tradicionalmente no han intervenido -o intervenido poco- frente al crimen, además del aparato penal oficial.
- XVII. Que el Poder Ejecutivo dentro de su "*Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ)*", ha establecido con relación a la intervención de comunicaciones que:

"En el marco del Estado de Derecho, las instituciones requieren contar con recursos legítimos equivalentes, que aseguren la efectividad de sus acciones frente a la criminalidad organizada. En un marco de respeto de los derechos humanos, en apego al Estado de Derecho y con estricta supervisión de su aplicación, se promoverá, fortalecerá y apoyará los siguientes recursos:

(...)

Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones

El Estado garantizará la implementación efectiva y el fortalecimiento de sistemas de intervención de las comunicaciones para facilitar y mejorar las capacidades de investigación de los delitos, según los casos y procedimientos establecidos en la legislación.

Para ello propiciará los acuerdos necesarios con las instituciones que intervienen en esta materia, que en vista de su relevancia, darán prioridad a su funcionamiento y mantenimiento."

- XVIII. Que la supra citada "*Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ)*", indica respecto de los conceptos de seguridad ciudadana y paz social, lo siguiente:

*"En este enfoque, **por seguridad ciudadana** se entiende "la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros" (PNUD-Costa Rica, 2006).*

*El concepto de **paz social** está íntimamente relacionado con el de prevención -sobre todo de prevención "social"-, pero también con otros abordajes, como los de prevención situacional, prevención comunitaria y prevención criminal, con los cuales comparte el objetivo de fortalecer"*

- XIX.** Que en su artículo 4 la Ley No. 8642 reconoce el orden público de sus disposiciones, siendo estas de obligatorio acatamiento sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.
- XX.** Que en adición a lo expuesto, el artículo 22 numeral 1) inciso g) de la Ley No. 8642 (Ley General de Telecomunicaciones), determina que:

"Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:

La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:

g) El incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) en los términos y las disposiciones establecidos en la Ley contra la delincuencia organizada. Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de esta Ley. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 58 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, No. 8754 del 22 de julio de 2009)

- XXI.** Que según lo dispuesto en el artículo 49 incisos 1) y 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones se encuentran en la obligación de:

"(...)

1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten.

(...)

4) Las demás que establezca la ley."

- XXII.** Que el artículo 286 de la Ley No. 7594, denominado Código Procesal Penal y el artículo 4 la Ley No. 5524, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial y la jurisprudencia constitucional, determinan que tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial, se encuentran facultados para solicitar información vinculada con el rastreo de comunicaciones, sin necesidad de contar con la participación del juez penal.

- XXIII.** Que con el fin proteger el interés público que reviste la materia de telecomunicaciones en nuestro ordenamiento jurídico vigente, el fortalecimiento a las acciones interinstitucionales desarrolladas en materia de seguridad nacional, seguridad ciudadana y el apoyo coordinado a los entes y órganos competentes para el desarrollo de las investigaciones judiciales y policiales, así como el rastreo e intervención de comunicaciones, se hace imperativo el establecimiento de un marco regulatorio que defina un protocolo de aplicación genérica para los operadores y proveedores de servicios de

telecomunicaciones, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad nacional, específicamente para el rastreo e intervención de comunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley General de Telecomunicaciones, la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública, Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ),

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dictar las siguientes medidas regulatorias (técnicas y administrativas) para la ejecución coordinada del rastreo e intervención de comunicaciones entre las entidades judiciales y policiales competentes y los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones:

"MEDIDAS REGULATORIAS PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA DEL RASTREO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES ENTRE LAS ENTIDADES JUDICIALES Y POLICIALES COMPETENTES Y LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS Y LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES"

I. Aspectos generales para el respaldo y aseguramiento de información:

1. **Aseguramiento y preservación de datos:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben respaldar y asegurar todos aquellos datos que puedan ser requeridos por las entidades policiales y judiciales en las diferentes investigaciones y procesos judiciales que se tramitan en las instancias correspondientes. Los datos que dichas entidades pueden requerir en los procesos judiciales y que deben ser preservados son:
 - i. Nombre y número de identificación del cliente que adquirió el servicio (persona física o jurídica).
 - ii. Domicilio del cliente (Provincia, Cantón, Distrito y señas particulares).
 - iii. Números telefónicos del cliente.
 - iv. Correos electrónicos del cliente, en caso de haber sido suministrado.
 - v. Fecha de contratación del servicio.
 - vi. Tipo de servicio contratado.
 - vii. Ubicación física de la instalación del servicio (en servicios fijos de acceso a Internet).
 - viii. Dirección MAC del equipo local (CPE) utilizado por el cliente (en servicios fijos de acceso a Internet).
 - ix. Fecha y hora de activación del servicio.



- x. Dirección IP (pública y privada), así como la fecha y hora en que fue asignada, incluyendo el rango de fechas y horas que la utilizó.
 - xi. Número telefónico asociado con el servicio de acceso a Internet, en servicios que utilicen el medio de transporte físico telefónico.
 - xii. Ubicación georeferenciada de las instalaciones del servicio de Internet fijo, bajo la proyección oficial de nuestro país (CRTM05).
 - xiii. Número telefónico (MSISDN) y el IMSI asignado (en servicios de telefonía celular). En el caso de que se cambie el número asignado, debe registrarse la fecha en que se realizó ese cambio y el nuevo número.
 - xiv. Número de tarjeta SIM (IC-CID) asignada para tener acceso a un servicio celular, así como el número de PIN y PUK que les corresponden. En el caso de que se cambie la tarjeta SIM, debe registrarse la fecha en que se realizó el cambio, el número de la nueva tarjeta SIM, así como el PIN y el PUK de ésta.
 - xv. Servicios asociados con el número telefónico asignado (en servicios de telefonía celular), por ejemplo mensajería de texto, plan de datos, mensajería multimedia, entre otros.
 - xvi. En servicios de telefonía celular, registrar la fecha y hora en que el cliente utilizó por primera vez el servicio, siempre que la antigüedad del registro no supere el plazo de preservación estipulado en este documento.
 - xvii. Número telefónico origen, número telefónico destino, fecha y hora de inicio de la comunicación y la duración de las llamadas entrantes y salientes (en servicios de telefonía). En caso de servicios de telefonía IP, además debe registrarse la dirección IP pública desde la cual se originó la comunicación. Además, se debe registrar los intentos de llamadas, así como las comunicaciones superiores a cero (0) segundos.
 - xviii. Identificar la radio base inicial (la cual registró el inicio de la comunicación) y la celda respectiva, así como el identificador de la radio base final (la cual registró la finalización de la comunicación) y la celda respectiva.
 - xix. Registro de desvío de llamadas telefónicas al casillero de voz o a un número particular.
 - xx. El número de IMEI del teléfono que realizó la llamada telefónica y del que la recibió. El formato del código IMEI debe contar al menos con 15 dígitos.
 - xxi. Fecha y hora de suspensión o cancelación del servicio.
- 2. Asignación de direcciones IP:** El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá asignar una dirección IP pública fija a cada uno de sus clientes. En caso de no existir suficientes direcciones IP públicas, se deberá asignar una dirección IP pública dinámica, donde el proveedor u operador deberá registrar la siguiente información:
- i. Nombre y número de identificación del cliente que adquirió el servicio (persona física o jurídica).

- ii. Asociación entre la dirección IP (pública y privada) y la dirección MAC del CPE.
 - iii. Fecha y hora de asignación de la dirección IP.
 - iv. Para el caso de las direcciones IPv6 se debe mantener el registro del prefijo de la subred asignado al usuario.
3. **Servicios Prepago:** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones prepago, deberán cumplir con lo ordenado mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL números 010-089-2011 del 16 de diciembre del 2011, 019-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y 010-036-2012 del 13 de junio del 2012 y en los oficios 3462-SUTEL-DGC-2011 del 30 de noviembre del 2012 y 276-SUTEL-DGC-2012 del 24 de enero del 2012, tanto para la comercialización directa como la realizada por terceros autorizados por éstos.

II. Rastreo e Intervención de Comunicaciones:

1. **Recursos necesarios:** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las entidades judiciales y policiales los recursos necesarios para que a requerimiento de la Autoridad Jurisdiccional se efectúe la intervención en tiempo real de las comunicaciones y otros tipos de tráfico de datos (llamadas telefónicas, SMS, MMS, correo electrónico, entre otros). Estos requerimientos deben de ejecutarse de manera inmediata.
2. **Rastreos telefónicos:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con los recursos necesarios para que se efectúen los rastreos, ya sea mediante número de teléfono, número de IMEI o dirección IP. Cuando la Policía Judicial, el Ministerio Público, Policía de Control de Drogas u otra autoridad judicial competente solicite un rastreo, el proveedor de servicios deberá entregar en el tiempo dispuesto en el presente documento, un archivo digital (formato hoja de cálculo o txt) con la siguiente información:
 - a. Tipo de comunicación (llamada de voz, desvío de llamada, SMS, MMS, correo electrónico, y cualquier otra requerida por las entidades policiales y judiciales).
 - b. Información del servicio rastreado (número de teléfono, IMEI, identificador de radio base, dirección IP -pública y privada-).
 - c. Número telefónico origen, número telefónico destino, fecha y hora de inicio de la comunicación y la duración de las llamadas entrantes y salientes (en servicios de telefonía). En caso de servicios de telefonía IP, además debe registrarse la dirección IP pública desde la cual se originó la comunicación. Además, se debe registrar los intentos de llamadas, así como las comunicaciones superiores a cero (0) segundos.
 - d. Cuando exista un desvío de llamada, sea al casillero de voz o programado a un teléfono en particular, se deberá indicar tal desvío en una columna específica para ello.
 - e. El identificador de la radio base inicial (la cual registro el inicio de la comunicación), el identificador de la radio base final (la cual registro la finalización

de la comunicación) y las respectivas celdas, tanto del número origen como destino. El identificador aportado debe ser único y específico de cada radio base.

- f. Cuando la comunicación se establezca entre usuarios de un mismo operador o proveedor de servicios móviles, se debe brindar el IMEI de origen y destino. Asimismo, cuando la comunicación se establezca entre operadores, se debe aportar al menos el IMEI del origen.
4. **Ubicación geográfica:** Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con los recursos necesarios para que a requerimiento de la Policía Judicial, Policía de Control de Drogas, Ministerio Público se pueda establecer en tiempo real la ubicación geográfica de un teléfono celular, mediante el número telefónico, IMEI, IMSI o número de tarjeta SIM.
 5. **Telefonía celular:** Para realizar los procesos de análisis a teléfonos celulares que utilizan tarjetas SIM, que ejecuta la Sección de Delitos Informáticos del OIJ y Policía de Control de Drogas, cada operador o proveedor de servicios de telefonía celular, designará al menos un funcionario de contacto disponible para que suministre la información requerida por las unidades policiales indicadas (PIN, PUK, número telefónico relacionado y el cliente que lo tiene asignado). La información solicitada, deberá ser entregada de forma inmediata. Dicha solicitud se realizará mediante correo electrónico, fax o en su defecto por consulta telefónica, previa confirmación de la identidad del solicitante. Cada unidad policial o judicial deberá suministrar a cada operador o proveedor de servicios de telefonía celular la lista de funcionarios autorizados para realizar dicha gestión y datos personales sobre éstos, que permita al operador o proveedor corroborar que se trata del funcionario autorizado. Además la Jefatura de cada unidad policial semanalmente estará comunicando mediante correo electrónico a los operadores o proveedores de servicios, la agenda de las aperturas de teléfonos celulares que se estarán realizando durante la siguiente semana.
4. **Informes mensuales de los operadores y proveedores de telefonía móvil:**

Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles deberán suministrar mensualmente a la Policía Judicial y Policía de Control de Drogas:

 - i. Un archivo (hoja de cálculo o shape GIS) que contenga la actualización de la ubicación de las torres celulares georeferenciadas, bajo la proyección oficial de nuestro país (CRTM05), misma que debe incluir: código y nombre de la radio base, dirección (provincia, cantón, distrito y señas particulares), latitud y longitud de la ubicación. El código o nombre de la radio base deberá ser el mismo que se utiliza en los rastreos telefónicos.
 - ii. Un archivo (hoja de cálculo o shape GIS) que contenga los teléfonos fijos convencionales y públicos georeferenciados. Mismos que deberán contener número de teléfono, dirección (provincia, cantón, distrito y señas particulares), latitud y longitud de la ubicación.
 - iii. Un archivo (hoja de cálculo o txt) que contenga información sobre la lista negra de IMEI's. Requiriéndose como mínimo nombre y número de identificación del abonado, número telefónico, número de IMEI, fecha del suceso.
 5. **Preservación de registros:** Todos los registros necesarios para cumplir con los requerimientos de la policía o la autoridad judicial, deberán ser preservados por los

operadores y proveedores de servicios por un plazo mínimo de 3 años. Además, los mecanismos utilizados para el registro de la información deberán garantizar su integridad.

Dicha información debe ser entregada en un formato que permita un fácil acceso, manipulación y entendimiento, para la efectiva, segura y confidencial ejecución de las intervenciones. La información que se brinde, deberá ser suministrada en forma legible, de fácil comprensión, sin ningún tipo de encriptación, en un formato accesible para la autoridad solicitante.

6. **Plazo de entrega:** En razón del interés público que reviste la seguridad ciudadana, y con base en los requerimientos técnicos y administrativos de las entidades policiales y judiciales se definen los siguientes plazos para la entrega de información y coordinación de intervenciones y rastreos:
- Para aquellos casos que se definan como urgentes: los operadores y proveedores deberán entregar la respuesta de forma inmediata teniendo como plazo máximo 2 horas a partir de que se le informa a la empresa el requerimiento.
 - Para las solicitudes que no calificadas expresamente como urgentes: la información deberá ser entregada en un plazo máximo de 3 días naturales a partir del envío de la solicitud.
 - Cuando la información que se solicite sea por un periodo o tenga una antigüedad superior a un año: la misma se deberá entregar en un plazo máximo de 5 días naturales.

Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán contar con personal técnico capacitado y disponible las 24 horas los 7 días de la semana, con el objeto de colaborar y atender los requerimientos de las entidades policiales y judiciales competentes. Asimismo, los operadores y proveedores deberán enviar mensualmente a la Policía Judicial y a la Policía de Control de Drogas, los contactos designados para la coordinación del rastreo e intervención de comunicaciones, indicando el nombre de la persona, rol de disponibilidad, números de teléfono o cualquier otro medio eficaz y efectivo para localizarlos de manera inmediata.

- Ordenar la máxima colaboración, así como el cumplimiento inmediato y obligatorio de las anteriores disposiciones técnicas y administrativas por parte de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en virtud del interés público que las reviste, así como la necesidad y conveniencia nacional de ejecutar en tiempo y forma el rastreo e intervención de comunicaciones por parte de las autoridades policiales y judiciales costarricenses, y así coadyuvar a mejorar la eficiencia y eficacia en las acciones que dichas autoridades desarrollen en materia de seguridad ciudadana.
- Señalar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que incumplir las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus competencias se considerará como infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

REMITIR A CONSULTA DE LOS OPERADORES, ASESORES JURÍDICOS, REPRESENTANTES DEL PODER JUDICIAL.

15. Informe jurídico sobre recurso de reconsideración con nulidad concomitante contra el acuerdo 021-038-2012.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el informe jurídico sobre el recurso de reconsideración con nulidad concomitante contra el acuerdo 021-038-2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 2830-SUTEL-DGC-2012, de fecha 13 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el rechazo del recurso indicado interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, y presenta los antecedentes, los fundamentos de forma y fondo, así como las conclusiones y fundamentos que originan el rechazo del recurso que se indican y se da por agotada la vía administrativa.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-044-2012

RCS-223-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 18 DE JULIO DEL 2012**

**“SE RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE
INTERPUESTO EL 26 DE JUNIO DEL 2012 POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO 021-038-2012 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°
038-2012, CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DEL 2012, DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-021-2012

En relación con el recurso de reconsideración con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra el Acuerdo N°021-038-2012, de la sesión ordinaria N°038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 20 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 012-044-2012, de la sesión ordinaria 044-2012 celebrada el 18 de julio del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante acuerdo 012-089-2011 de la sesión 089-2011, del 14 de diciembre del 2011, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se aprobó la resolución RCS-

274-2011, mediante la cual se conforma el Comité Técnico de Portabilidad Numérica. (Folios 260 al 270)

- II. Que mediante el acuerdo 002-006-2012 de la sesión ordinaria N° 006-2012, del 8 de marzo del 2012, del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, se aprobaron los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (Folios 770 al 780)
- III. Que mediante oficio 2288-SUTEL-2012 del 7 de junio del 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) aclaró a los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, la necesidad de que el Sistema Integral de Portabilidad Numérica, contara con las capacidades para soportar a futuro la portabilidad numérica en las modalidades de servicio fijo y Telefonía IP. Asimismo, mediante dicho oficio se estableció la inclusión de la cláusula 3.6.1.3 en el borrador del pre-cartel de portabilidad numérica. (Folios 1621 al 1623)
- IV. Que mediante oficio 9001-0848-2012 del 13 de junio del 2012, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó recurso de revocatoria con nulidad concomitante (NI-3247) en contra del oficio 2288-SUTEL-2012, del 7 de junio del 2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (folio 1713 a 1721)
- V. Que mediante acuerdo N° 021-038-2012, de la sesión N° 038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de junio del 2012, se ratificó lo dispuesto en el oficio 2288-SUTEL-2012, mediante el cual se incluyó en los términos y condiciones del proceso de implementación de la portabilidad numérica, la siguiente cláusula: *"3.6.1.3 "El oferente debe asegurar que en primera instancia el sistema soporta la portabilidad de los servicios móviles y que se encuentre habilitado para realizar portabilidades en las modalidades de servicio fijo y Telefonía IP (para lo cual deberá soportar el protocolo ENUM RFC 3482 y demás establecidos por la IETF). Asimismo el sistema deberá permitir el enrutamiento de mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) hacia números portables".* (folios 1779 al 1781)
- VI. Que mediante oficio 2535-SUTEL-DGC-2012 del 22 de junio del 2012, se rindió informe técnico-jurídico sobre el recurso de revocatoria con nulidad concomitante interpuesto el 13 de junio del 2012 por el Instituto Costarricense de Electricidad. (folios 1793 al 1804)
- VII. Que el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso recurso de reconsideración con nulidad concomitante en contra del Acuerdo 021-038-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones del 20 de junio del 2012 (NI-3523). (Folios 1818-1825)
- VIII. Que mediante acuerdo N° 025-040-2012, de la sesión ordinaria N° 040-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 27 de junio del 2012, se aprobó la resolución RCS-196-2012, de las 10:00 horas del 27 de junio del 2012, que rechaza el recurso de reposición con nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra el oficio 2288-SUTEL-2012. (folios 1920 al 1934)

CONSIDERANDO

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante el oficio número 2830-SUTEL-DGC-2012, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"(...)

V. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO



1) Sobre los argumentos de Fondo.

Los argumentos de fondo expuestos por el recurrente en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, son de idénticas características a los que ya fueron resueltos mediante la resolución RCS-196-2012, de las 10:00 horas del 27 de junio del 2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada mediante acuerdo N°025-040-2012 de la sesión N°040-2012, celebrada el día 27 de junio del 2012. Es decir, mediante el recurso en estudio, se reiteran dichos argumentos, por lo que resulta innecesario referirse de nuevo a los mismos, por cuanto ya fueron ampliamente analizados por esta Superintendencia, por lo que se recomienda rechazar el recurso de reconsideración con nulidad concomitante, por cuanto el recurrente no lleva razón en sus alegatos tal y como se expuso mediante resolución RCS-196-2012 supra citada.

2) Sobre la Nulidad del Acuerdo N°021-038-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Instituto Costarricense de Electricidad alega la nulidad del Acuerdo N°021-038-2012, de la sesión ordinaria N°038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de junio del 2012, indicando que:

"El hecho de que se "ratifique" mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° 021-038-2012, el oficio 2288-SUTEL-2012, no implica que se hayan corregido las nulidades en que se han incurrido con el trámite que se le debe dar a las diferencias de criterio que se generan en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, por lo que insistimos en la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir del oficio N° 2288-SUTEL-2012, y que se le dé el trámite correcto a la diferencia de criterios suscitada en el seno del CTPN, respecto al tema de la inclusión o no de la telefonía fija en el cartel de selección de la entidad de referencia. (...)".

De conformidad con lo anterior, debe considerar el recurrente las disposiciones legales relacionadas con la portabilidad numérica, dentro de las cuales cabe destacar que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en su artículo 45, inciso 17, dispone el deber de garantizar el cumplimiento del derecho de los usuarios finales de conservar su número de teléfono: "17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad, o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similar"; derecho igualmente garantizado en el numeral 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones: "En caso de que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico (...)".

Por su parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley N° 7593, tiene como función el: "a) Verificar la adecuada aplicación del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; d) Garantizar durante el proceso de implementación y su desarrollo, la protección de los derechos de los usuarios; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores y proveedores involucrados". En cumplimiento con lo anterior, esta Superintendencia se constituye en el ente competente para emitir el acuerdo recurrido, en aras de asegurar el derecho de los usuarios así como la obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de garantizar la portabilidad numérica.

Adicionalmente, para analizar lo señalado por el recurrente, es importante destacar lo resuelto en el Por Tanto VIII de la resolución RCS-274-2011, que indica:



"VIII. (...) La SUTEL adoptará las recomendaciones que de manera unánime sean emitidas por los representantes del Comité Técnico y en caso de no contar con una posición consensuada, establecerá las disposiciones respectivas" (destacado intencional)

Cabe destacar que el recurrente nunca impugnó, oportunamente, la facultad otorgada a la SUTEL de poder establecer las disposiciones correspondientes a aquellos temas en los que el Comité Técnico no contara con una posición consensuada.

Asimismo, según el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es quien tiene la potestad y la competencia de resolver sobre aquellos temas donde no exista unanimidad entre los miembros del CTPN. Dicha norma establece:

"Artículo 12. Desarrollo de las sesiones, y quorum estructural y funcional.

(...) En todos los casos, la SUTEL adoptará las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPN en forma unánime (quorum funcional) siempre y cuando las mismas no atenten contra la legislación vigente en nuestro país. En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CTPN elevará el tema en específico para su resolución por parte del Consejo de la SUTEL." (Lo destacado no es parte del original)

En virtud de lo anterior, se comprueba que tanto el ordenamiento jurídico como los acuerdos del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, otorgan a la Superintendencia las facultades, potestades y deberes suficientes para la emisión del acto administrativo impugnado por el recurrente.

Asimismo, en virtud del derecho de los usuarios finales de telecomunicaciones a la portabilidad numérica (artículos 45, inciso 17 de la Ley N° 8642 y el 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones), de los deberes que tanto la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Consejo de la misma poseen de acuerdo con la Ley N° 7593, y de la necesidad de especificar en el pliego de condiciones de portabilidad numérica las capacidades necesarias que deberán cumplir los distintos oferentes para que en un futuro el Sistema Integral de Portabilidad Numérica pueda realizar portaciones en las modalidades de servicio fijo y Telefonía IP, tal como la legislación y regulación actual lo dispone, se evidencia que el acuerdo impugnado cuenta con las razones fácticas y jurídicas requeridas por la Ley General de la Administración Pública.

Por su parte, el acuerdo dispone la ratificación de lo dispuesto en el oficio 2288-SUTEL-2012 mediante el cual se incluyó la cláusula 3.6.1.3 en el pliego de condiciones de portabilidad numérica, en el proceso de implementación de la portabilidad con la finalidad de que el Sistema Integral de Portabilidad Numérica se encuentre habilitado para realizar a futuro portaciones en las modalidades de servicio fijo en cumplimiento con lo dispuesto por la legislación y regulación vigente. Lo anterior, evidencia la observación de los requisitos de contenido y fin del acto administrativo.

Adicionalmente, es de gran importancia enfatizar que, mediante un acuerdo unánime del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en el pliego de condiciones se consignó que el plazo del servicio contratado será de 7 años, por lo que resulta evidente que no podrá limitarse la portabilidad en servicios de telefonía fija por dicho plazo, e incluso mantener la posibilidad de que pueda implementarse dentro de dicho periodo. Con base en lo anterior, y desde el punto

de vista de la eficiencia en los costos y la eficacia del sistema, no resultaría correcto que en un futuro se deba constituir una nueva entidad de referencia que maneje únicamente la portabilidad de servicios de telefonía fija.

Finalmente, el acuerdo se encuentra debidamente motivado en los considerandos y fue debidamente notificado a las partes interesadas dentro del expediente OT-021-2012, mediante folios 1782 y siguientes.

De conformidad con lo expuesto, el acto acusado de nulo, tiene todos los elementos del acto administrativo exigidos por la Ley General de la Administración Pública, porque, fue dictado por el órgano competente (sujeto art. 129) —el Consejo de la SUTEL—, órgano que tiene la investidura para dictarlo. Fue expresado por escrito (forma art.134), como jurídicamente corresponde. Antes de dictarla, se desplegaron las actuaciones (procedimiento art. 308), establecidas en el ordenamiento jurídico para el caso en cuestión. Fueron consideradas las situaciones de hecho y de Derecho (motivo art.133), atinentes al caso. Se expresó en sus partes considerativa y dispositiva (contenido art. 132), la decisión del órgano que lo dictó (fin art. 131), que se buscaba y que se alcanzó, en consecuencia.

Por lo tanto, no existen vicios de nulidad absoluta o relativa en el acto recurrido por cuanto posee todos los elementos constitutivos del acto administrativo y no se cumple con los presupuestos indicados por el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública. Por lo cual, se recomienda que se rechace el recurso de reconsideración con nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad.

3) Sobre la Apertura a la Competencia del Servicio Telefónico Básico Tradicional.

Finalmente, se reitera al recurrente que mediante este procedimiento no se pretende realizar una apertura a la competencia del servicio telefónico básico tradicional. Por el contrario, se está tomando en consideración que la legislación y regulación actual disponen la obligatoriedad de garantizar la portabilidad numérica en otras modalidades distintas a la telefonía móvil, lo anterior como parte del cumplimiento del objetivo de la promoción de la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8642. En todo caso, se remite nuevamente al recurrente a lo resuelto mediante la RCS-196-2012 y RCS-207-2012, que constan en el expediente administrativo.

De conformidad con lo anterior, la Superintendencia consideró prudente requerir a los posibles oferentes de la solución de portabilidad numérica, prever que su solución sea lo suficientemente flexible para que se encuentre en la capacidad de efectuar portabilidades en las modalidades de servicio fijo y Telefonía IP y así garantizar una administración eficiente de los recursos. En este sentido, llama la atención que el ICE se encuentre objetando esta previsibilidad cuando al ser una institución pública, debería enfocarse en asegurar un óptimo aprovechamiento de los recursos e inversiones.

De igual forma, cabe señalar que dicha flexibilidad evitará posteriormente, requerir un cambio drástico en la arquitectura de hardware y software o inversiones adicionales en el licenciamiento, así como el despliegue de nuevas gestiones administrativas en el futuro.

Asimismo, se le reitera, nuevamente, al recurrente lo establecido en la resolución RCS-196-2012, en relación a que:

"(...) los recursos de numeración que tiene asignados para el uso de su red de telefonía básica tradicional no son propios de dicha institución, ya que son considerados de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 18 de la Ley N°8642, como recursos escasos del Estado.

“Artículo 6—Inciso 18) Recursos escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.”

Es importante resaltar que dichos recursos se asignan a los operadores y proveedores de servicios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin embargo la administración de los mismos le corresponde a la SUTEL indistintamente del servicio que se brinde con dicha numeración.

Lo anterior implica que el ICE no puede disponer de forma arbitraria de su numeración ni pretender que el hecho de brindar un servicio en monopolio le brinda derechos adicionales sobre este recurso escaso, máxime considerando el principio establecido en el artículo 2 inciso i) de la Ley N° 8642 sobre la optimización de recursos escasos.

“Artículo 2—Inciso i) Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios”.

*Bajo esta tesitura, queda en manifiesto que la SUTEL puede administrar el recurso numérico asignado a servicios de telefonía fija para que el mismo sea utilizado una vez implementada la portabilidad numérica en nuestro país.
(...)”*

- II. Que el acto acusado de nulo, tiene todos los elementos del acto administrativo exigidos por la Ley General de la Administración Pública, porque, fue dictado por el órgano competente (sujeto art. 129) —el Consejo de la SUTEL—, órgano que tiene la investidura para dictarlo. Fue expresado por escrito (forma art.134), como jurídicamente corresponde. Antes de dictarla, se desplegaron las actuaciones (procedimiento art. 308), establecidas en el ordenamiento jurídico para el caso en cuestión. Fueron consideradas las situaciones de hecho y de Derecho (motivo art.133), atinentes al caso. Se expresó en sus partes considerativa y dispositiva (contenido art. 132), la decisión del órgano que lo dictó (fin art. 131), que se buscaba y que se alcanzó, en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea nula.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública para declarar la nulidad absoluta del Acuerdo 021-038-2012, de la sesión ordinaria N° 038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de junio del 2012, a éste deben faltarle totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.
- IV. Que con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de reconsideración con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en contra del Acuerdo N°021-038-2012 de la sesión ordinaria N°038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de junio del 2012, como efecto se dispone.



POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. **ACoger** en su totalidad el informe jurídico rendido mediante el oficio N° 2830-SUTEL-DGC-2012.
- II. **RECHAZAR** el recurso de reconsideración con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del Acuerdo N°021-038-2012 de la sesión ordinaria N°038-2012, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de junio del 2012.
- III. **DAR** por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y a los demás miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

16. Conocimiento del oficio 2870-SUTEL-DGC-2012. Análisis de información presentada como respuesta al oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, sobre adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la Portabilidad numérica.

El señor Gutiérrez Gutiérrez incluye un punto adicional referente a lo indicado en el oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, en relación con el tema de las *adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la Portabilidad numérica*.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, de fecha 17 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el análisis de la información presentada como respuesta al oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, en relación con las adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la portabilidad numérica.

De inmediato, el señor Fallas Fallas explica que la propuesta es el contenido del oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, con respecto a la respuesta recibida del Instituto Costarricense de Electricidad de que esa entidad no podrá cumplir con el tema de portabilidad hasta el 2014. Además, señala que los operadores Tuyo y Full Móvil también presentaron su posición.

Menciona el señor Fallas Fallas que se trata de la nota 6000 1137 2012 es el documento que rompió quorum en la reunión del Comité de Portabilidad del lunes 16 de julio del 2012. Explica que la comisión había trabajado muy bien hasta la reunión celebrada el 25 de junio, oportunidad en que el Instituto Costarricense de Electricidad llegó con otra temática, completamente diferente.

A partir de ahí, enviaron una serie de aspectos que según ellos consideraban que eran relevantes y que a criterio de la Dirección General de Calidad, no tienen que ver con el tema que se trata y no forma parte de los preparativos correspondientes al tema de la portabilidad numérica.

Se trataba en ese momento de la reunión en el cual se analizaban las observaciones al cartel y el Instituto Costarricense de Electricidad comunicó que no tenían posibilidad de cumplir con el plazo.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 2870-SUTELDGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-044-2012

1. Dar por recibido el oficio 2870-SUTEL-DGC-2012, del 17 de julio del 2012, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, remite un análisis de la información presentada como respuesta al oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, acerca de las adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la portabilidad numérica.
2. Solicitar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo, que coordine con los Jerarcas del Instituto Costarricense de Electricidad una reunión a efecto de analizar el tema de las adecuaciones comerciales y técnicas requeridas para la implementación de la portabilidad numérica, en aras de asegurar el cumplimiento del plazo máximo de 400 días naturales para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, según resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre del 2011.
3. Apercibir a las empresas Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC., S.A., que deben cumplir con la presentación de la información requerida mediante oficio 1856-SUTEL-DGC-2012, sobre los avances respecto a la ejecución de las adecuaciones necesarias en las redes y sistemas de los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en aras de asegurar el cumplimiento del plazo máximo de 400 días naturales para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, según resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre del 2011.

ARTICULO 6

VI. Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

17. ***Información adicional solicitada por la Contraloría General de la República, a lo expuesto en el documento 1885-SUTEL-2012; sobre el plan para el cumplimiento de la disposición 5.3 b) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.***

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento el tema de la Información adicional solicitada por Contraloría General de la República a lo expuesto en el documento 1885-SUTEL-2012; sobre el plan para el cumplimiento de la disposición 5.3 b) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2807-SUTEL-2012, de fecha 12 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones da respuesta a la Contraloría General de la República



sobre la solicitud de información adicional a lo expuesto en el documento 1885-SUTEL-2012, sobre el plan para el cumplimiento de la disposición 5.3 b) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011, en particular a lo indicado sobre que *"(...) no se visualiza una actividad o una acción que culmina con el establecimiento del modelo de contabilidad regulatoria y su respectivo reglamento, así como la aprobación respectiva"*.

Mediante el oficio que se indica, SUTEL informa al ente contralor que considera oportuno hacer de su conocimiento que el establecimiento de un Sistema de Contabilidad Regulatoria, junto con su Reglamento y de acuerdo a lo que establece la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), requiere el desarrollo de una serie de etapas que permitan la puesta en práctica exitosa de este sistema.

En concordancia con la lógica asociada a ese proceso, la SUTEL, de manera preliminar y con el propósito de abordar los primeros aspectos de este proceso, desarrolló en agosto del 2011, el documento "Contabilidad Regulatoria: Principios Básicos y Fundamentos para un Sistema de Contabilidad de Costos" tal como le fue indicado en oficios anteriores.

Otras etapas de importancia en este proceso están asociadas a la clara delimitación de mercados relevantes e identificación de los operadores con poder significativo de mercado, que son, precisamente, a los que deben ser impuestas obligaciones específicas (regulación ex ante), incluyendo aquellas obligaciones relativas a la adopción de sistemas de contabilidad regulatoria.

Dado lo anterior, se informa a la Contraloría General de la República sobre el desarrollo de las actividades relevantes tendientes a desarrollar el Sistema de Contabilidad Regulatoria en la SUTEL, así como los posibles plazos a cumplir, que en este momento están definidos de una manera preliminar, dada la multiplicidad de procesos previos que deben ser ejecutados antes de su implementación, y del nivel de complejidad asociado a cada uno de ellos.

Por su parte, el señor Mario Campos explica los detalles de esta solicitud de información y señala que para la atención de este asunto, se trabajó conjuntamente con la Dirección General de Mercados. Se refiere también a los proyectos que se desarrollan actualmente, que son el proyecto de la contabilidad regulatoria y el proyecto de mercados relevantes.

Se da por recibido y se aprueba para remitir a la Contraloría General de la República el oficio 2807-SUTEL-2012, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 027-044-2012

Autorizar al Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que remita a la Contraloría General de la República la respuesta al oficio 05945, mediante el cual esa Entidad solicita información adicional a lo expuesto en el documento 1885-SUTEL-2012, sobre el plan para el cumplimiento de la disposición 5.3 b) del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.

ACUERDO FIRME.

18. ***Aprobación de capacitación de las funcionarias Melissa Mora Fallas y Karen Quirós Alvarado al curso "La Secretaria y Asistente Ejecutiva de Alto Nivel."***



De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la solicitud de capacitación de las funcionarias Melissa Mora Fallas y Karen Quirós Alvarado al curso "La Secretaria y Asistente Ejecutiva de Alto Nivel, el cual se realizará el día 20 y 27 de julio del 2012 (2 días), en un horario de 8:00 am a 5:00 pm. El curso consta de 24 horas efectivas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 2823-SUTEL-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de Sutel hace del conocimiento del Consejo los detalles de este tema, y se refiere a la disposición de contenido presupuestario para hacer frente al costo de este curso.

Toma la palabra el señor Campos Ramírez, quien explica este asunto y se refiere a que si bien es cierto se había solicitado este curso para las funcionarias indicadas, debido a problemas de personal en la Dirección General de Operaciones, solicita que se suspenda de momento, ya que este curso se ofrece regularmente, pues en este momento se torna difícil que ambas funcionarias se ausenten de sus labores, dado que se cuenta con poco personal en este momento.

Por lo anterior, la recomendación de la Dirección General de Operaciones es dejar por el momento suspendido este curso y efectuar los trámites de inscripción que correspondan para una próxima oportunidad, en vista de que en este momento se necesita del apoyo de ambas funcionarias en dicha Dirección.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 028-044-2012

Posponer para una próxima oportunidad la inscripción de las funcionarias Melissa Mora Fallas y Karen Quirós Alvarado en el curso "La secretaria y asistente ejecutiva de alto nivel", en virtud de la necesidad de la Dirección General de Operaciones de contar con el apoyo de ambas funcionarias en este momento.

19. Aprobación de capacitación del funcionario Jonathan Fallas Arbustini al curso "Diseño de Sistemas de Transporte de Información (cableado estructurado)".

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización de capacitación para el funcionario Jonathan Fallas Arbustini, en el curso "Diseño de Sistemas de Transporte de Información (cableado estructurado)".

Se conoce en esta oportunidad el oficio 2824-SUTEL-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de capacitación que se indica.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien manifiesta que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos y que una vez analizados los contenidos temáticos y presupuestarios correspondientes, se determina que es posible que el Consejo brinde la autorización solicitada.

Nº 18 DE JULIO DEL 2012
16228

SESIÓN ORDINARIA NO. 044-2012



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 029-044-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2824-SUTEL-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para el funcionario Jonathan Fallas Arbustini en el curso "*Cableado Estructurado*", que se realizará los días 19, 26 de julio, 9, 16, 23 y 30 de agosto y 06, 13, 20 y 27 de setiembre, en un horario de 6:00 a 8:00 pm., que es impartido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. El curso consta de 30 horas efectivas.
2. Autorizar al funcionario Jonathan Fallas Arbustini para que participe en el curso "*Cableado Estructurado*", que se realizará los días 19, 26 de julio, 9, 16, 23 y 30 de agosto 06, 13, 20 y 27 de setiembre, en un horario de 6:00 a 8:00 pm., impartido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos derivados del evento indicado.

20. *Aprobación de Capacitación de los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Ana Lucrecia Segura Ching al "Seminario de Alta Gerencia en Bussiness Object.*

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de autorización de capacitación para los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Ana Lucrecia Segura Ching al "Seminario de Alta Gerencia en Bussiness Object.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 2825-SUTEL-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de capacitación que se indica.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien manifiesta que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos y que una vez analizados los contenidos temáticos y presupuestarios correspondientes, se determina que es posible que el Consejo brinde la autorización solicitada.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad sobre la capacitación solicitada para los funcionarios Herrera Céspedes y Segura Ching, y luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 030-044-2012



1. Dar por recibido y aprobar el oficio 2825-SUTEL-2012, de fecha 11 de julio del 2012, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta a consideración del Consejo la propuesta de capacitación para los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Alexander Herrera Céspedes en el "*Seminario de Alta Gerencia en Business Intelligence*", actividad que se realizará el día 19 de julio del 2012, de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. El curso consta de 8 horas efectivas.
2. Autorizar a los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Alexander Herrera Céspedes para que participen en el "*Seminario de Alta Gerencia en Business Intelligence*", el día 19 de julio del 2011, de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. impartido por la Cámara de Comercio de Costa Rica.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos derivados del evento indicado.

ARTÍCULO 7

VII. *Propuestas de Fonatel.*

21. *Avance en Preparación de Perfil de Proyecto y borrador de Cartel para Proyecto Cultivéz y Alrededores (atención a Acuerdo 019-025-2012).*

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros el avance en Preparación de Perfil de Proyecto y borrador de Cartel para Proyecto Cultivéz y Alrededores, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 019-025-2012.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Oscar Benavides Arguello, Jefe de Fonatel, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Se refiere el señor Benavides Arguello al acuerdo 019-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012, celebrada el 25 de abril del 2012, mediante el cual el Consejo le encomendó y al señor Glenn Fallas Fallas su incorporación al proyecto y realizar los trámites correspondientes para atender la solicitud planteada por la comunidad de Cultivéz de Limón, como parte del servicios asignados a la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Fonatel. Dicha comunidad cuenta con 6 poblados, 750 viviendas y 7 centros educativos.

Señala el señor Benavides Arguello que se trata de un avance de la preparación del perfil del proyecto para la comunidad de Cultivéz y sus alrededores.

Asimismo, hace referencia a los servicios requeridos, esto es, acceso a servicio de telefonía fija residencial y disponibilidad de servicio de acceso a internet.

Por otra parte, mencionó los parámetros del proyecto, a saber, plazos financieros y separación contable, así como la propuesta para la calificación de las ofertas como es la evaluación económica que comprende el costo incremental de despliegue de infraestructura para brindar el acceso, el precio del servicio telefónico al usuario final sin subsidio, precio del servicio de acceso a internet sin subsidio, precio de los servicios a escuelas, el centro comunitario inteligente y a centros de salud, y finalmente el plazo de entrega que valora el plazo de desarrollo del proyecto.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien sugiere un cambio de nombre en el proyecto, de manera que no se haga referencia al nombre Cultivéz.

Luego de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 031-044-2012

1. Dar por recibido el Informe de avance del perfil del proyecto y borrador del cartel para Cultivéz y Alrededores, elaborado por los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de FONATEL, Luis Javier Garro, Funcionario de la Dirección de Calidad y los señores Laura Molina y Adrián Mazón, funcionarios de la Dirección General de Mercados y presentado en esta oportunidad por el señor Benavides Arguello.
 2. De conformidad con lo señalado en esta oportunidad llevar a cabo un cambio en el nombre del proyecto de manera tal que se haga referencia a comunidades del Cantón de Siquirres, provincia de Limón.
- 22. *Conocimiento de la propuesta de consolidación de las observaciones de los miembros del Consejo sobre el borrador del Cartel del Concurso No. 001-2012 "Contratación de entidad especializada en administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para conformar la unidad de gestión del fideicomiso".***

En cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 003-041-2012, de la sesión ordinaria 041-2012, celebrada el 04 de julio del 2012 y el 038-042-2012, de la sesión ordinaria 042-2012, celebrada el 11 de julio del 2012, la señora Maryleana Méndez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de consolidación de las observaciones de los miembros del Consejo sobre el borrador del Cartel del Concurso No. 001-2012 "Contratación de entidad especializada en administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para conformar la unidad de gestión del fideicomiso".

De inmediato se tiene un cambio de impresiones, el cual se transcribe a continuación:

"Maryleana Méndez Jiménez:

Inicialmente se había traído una propuesta enviada por el Banco Nacional de Costa Rica al Consejo, eso fue hace dos sesiones atrás. En esa propuesta se anotó aquí que había una serie de observaciones hechas por don Carlos Raúl Gutiérrez y por algunos de los posibles participantes, que no se velan reflejadas en el texto, entonces se iba a proceder a hacer una revisión integral y se postergó para la siguiente sesión.

En la siguiente sesión, lo que se hizo fue tomar un espacio e ir párrafo por párrafo revisando entre Oscar Benavides, Mercedes Valle, George Miley y su persona. Es decir, el último de los documentos que se trabajó, se trabajó sobre un documento ya previamente analizado por todos.



Posteriormente, se sometió nuevamente al Consejo y conjuntamente con don Carlos Gutiérrez se hizo una sesión de trabajo del Consejo, donde se fue revisando párrafo por párrafo todo el documento. De esa revisión quedó pendiente tres grandes temas, uno donde don Carlos Raúl envió un correo al respecto y que también se había conversado respecto a la categorización de los entregables y cómo se visualizaba dentro de la penalización o la posible penalización o multa de la Unidad de Gestión.

Otro elemento que había básicamente está relacionado con el Reglamento de Contratación Administrativa, esto es, la contratación por medio de una sociedad consorcial o no y el tercer elemento que es muchísimo más sencillo, el tema de responsabilidad o de limitaciones de responsabilidad.

Esos fueron los tres temas que de la última sesión del Consejo quedaron pendientes.

Esta propuesta que se conoce en esa oportunidad incorpora los tres temas y además, una revisión exhaustiva de formatos, formatos en cuanto a la parte física y en cuanto a lo que se llamaría la lectura del documento. No contiene nada más que eso, es decir, no es que hubo un cambio radical del documento que ya habíamos revisado los tres Miembros del Consejo juntos, sino que se mantiene todo lo que se había revisado y se modifican los elementos de los entregables de la cláusula 3.1.4, que son los entregables de la Unidad de Gestión.

Se hacen categorías de entregables. Los entregables fundamentales, del ciclo de vida de proyectos y programas, que es la categoría A, que son evaluaciones socioeconómicas y financieras de las propuestas de proyectos y programas; perfiles de proyectos de las propuestas de proyectos y programas, conceptualización, diseño y formulación de los proyectos, términos de referencia o carteles para las contrataciones de los proyectos, estudio de las ofertas y recomendación técnica para la adjudicación de las contrataciones y contrato para las contrataciones de los programas acordados para firma. Estos son los que se visualizan como entregables tipo A.

Hay entregables tipo B que están relacionados con el seguimiento y control del desarrollo de los proyectos que son documentos de clarificación, consolidación e interpretación de requerimientos, informes mensuales de seguimiento, informes de evaluación de impacto y beneficio de los proyectos, informe de verificación de aceptación de los entregables, órdenes de pago, opinión sobre la contabilidad, acta de final del proyecto y finiquito del proyecto. Esos son los entregables tipo B.

Y hay entregables tipo C, que son modelos financieros y de rentabilidad social y se llaman entregables de soporte a la gestión del fideicomiso, modelos financieros, modelos de evaluación de impacto y beneficio aplicables a los proyectos, expediente de las contrataciones, los programa multianuales de flujo de recursos y las propuestas de presupuesto anual del fideicomiso.

También se consideran como entregables tipo A los dos manuales, que son los manuales de selección y estructuración de proyectos y manual de gestión de proyectos, ambos así categorizados incluso por una misma observación de uno de los posibles oferentes que nos pareció muy razonable y hay que esperar esos manuales.

Glenn Fallas Fallas:

Dofia Maryleana ahí respecto de los manuales no habría un pequeño desarrollo de lo mínimo que deberían incluir? O más adelante se incluyen? Es que yo en algún momento vi en una versión, la verdad es que no sé si es la última.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:



resarcirse. El monto total de estas multas podrá ascender hasta un 25% del monto total correspondiente. Superado este porcentaje se tendrá por rechazado el entregable. Este cobro de las multas se deducirá del siguiente pago.

El monto total de estas multas podrá ascender hasta el 25% del monto del pago del mes correspondiente. Superado este porcentaje se tendrá por rechazado el entregable. Este cobro de las multas se deducirá del siguiente pago al adjudicatario o de las garantías de cumplimiento en caso de que no hubiera pagos pendientes.

En categoría, y aquí está, las categorías de entregables se establecen en esas cláusulas que ya vimos. La categoría A es 1% por día hábil de atraso; la categoría B un 0,75% por día hábil de atraso y la categoría C, 0,50% pror día hábil de atraso, hasta una multa por rechazo del 10, 20, 15 y 10, de acuerdo a lo que vimos.

Esto significa básicamente que si yo me atraso en un producto, en un entregable, que tiene relación con el ciclo básico del proyecto, incluyendo un contrato listo para firma y acordado, si yo me atraso un día, me rebajan un 1% hasta un máximo del 20%, considerando que en una factura pueden haber más de un entregable simultáneo. Entonces, de ahí la derivación, lo mismo con la categoría B y lo mismo con la categoría C.

Glenn Fallas Fallas:

No sería hasta el 25%, digamos, el más alto? Porque en teoría se puede multar hasta un 25% del valor.

Oscar Benavides Arguello:

Sí, te podrías atrasar en uno de categoría A y otro de categoría C.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez

Si estás atrasado en todo te pueden tumbar al 45%.

Glenn Fallas Fallas:

Es que en teoría, de acuerdo con la contratación administrativa, es un 25% lo máximo de todo el valor.

Mercedes Valle Pacheco:

Sí, hay una cláusula, la F, el monto total.

Oscar Benavides Arguello:

El caso es que podría haber un entregable de categoría A, por el cual recibiste 12% de penalización y uno de categoría C que está rechazado, o sea, serían 12% más 10%, más tres días de atraso en uno de categoría C, serían 25%.

Maryleana Méndez Jiménez:

Sí, recordemos que es un monto, yo podría tener en los tres hasta el máximo; sin embargo, hay un tope en la factura del 25%, pero si te rechazan los tres, te pueden rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Glenn Fallas Fallas:

Pero no sería más bien si le rechazo dos, al final pueden rechazarle el primero y un poco del segundo.

Maryleana Méndez Jiménez:

No, porque es un 25% no del monto del entregable, sino del monto del pago del mes correspondiente.

Glenn Fallas Fallas:

Pero no es cierto que es un 25% del monto del valor total de contrato.

Mercedes Valle Pacheco:

Lo que se trata es de ver, porque estas facturas son mensuales, entonces que en esa factura mensual no vaya a decir 0 o nada.

Maryleana Méndez Jiménez:

Es que la Unidad de Gestión tiene gastos fijos.

Glenn Fallas Fallas:

En el caso de Imobix, a pesar de que a ellos se les pagaban contra entregables, no mensualmente, pero digamos, el tema del 25% aplicaba por el valor de la sumatoria total. El 25% en teoría aplica sobre el valor total de la contratación.

Oscar Benavides Arguello:

Si todos los meses se canalizaran por el 25% equivaldría a lo mismo.

Maryleana Méndez Jiménez:

Sí, pero pongámoslo en perspectiva, se toma el 25% de la factura mensual porque esta gente tiene gastos fijos. La gente de la Unidad de Gestión tiene gastos fijos y el hecho de haber rechazado un entregable, que podría ser un entregable o una mezcla entre los dos, llega a un monto del 25% de esa factura. Por qué? Porque tampoco se quiere hacer inviable el negocio.

Glenn Fallas Fallas:

Esta multa por rechazo en entregable es del pago mensual? No es del valor del entregable?

Maryleana Méndez Jiménez:

De pago mensual. Es lo que dice aquí. El monto total de las multas podrá ascender hasta el 25% del monto del pago del mes correspondiente.

Glenn Fallas Fallas:

Entonces eso sería como la multa por rechazo del entregable mensual?

Maryleana Méndez Jiménez:



Pero entonces en algún momento ellos van a ser conscientes del mínimo que yo voy a querer.

Maryleana Méndez Jiménez:

Hay un tema adicional. Don Carlos mandó un correo en que cuestionaba qué pasaba con la atención de escuelas, por ejemplo? Qué porcentaje de niños se están enlazando al servicio? Cómo ha mejorado el acceso en la comunidad? Cosas de ese tipo que deberían estar incluidas dentro de la evaluación social y económica del proyecto; sin embargo, atribuible ese tipo de problemas a la Unidad de Gestión, estamos yendo mucho más allá de la Unidad de Gestión, eso es un asunto de diseño del proyecto y en gran medida también de las políticas públicas que se generen y se implementen a través de los proyectos.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Sin embargo, deben ser parte del manual de gestión, eso es gestión de los proyectos, deberá reportar los indicadores.

Maryleana Méndez Jiménez:

Ah no, totalmente, y de hecho hay un producto específico donde yo le solicito el modelo de evaluación y la evaluación del proyecto particular, verdad, totalmente de acuerdo a eso están los productos que leímos ahora. Pero esos productos, más bien, esas evaluaciones estarían incluidas dentro de las multas. Por qué? Porque hay otros elementos verdad, dentro de los elementos que vimos ahora, pero esos productos o esas evaluaciones no estarían incluidas dentro de las multas. Por qué? Porque hay otros elementos.

En los proyectos de telecomunicaciones hay mucha gente involucrada, no solo del lado del operador, también del lado de la oficina de proyectos, pero también del lado del beneficiario del proyecto.

Qué pasa si donde yo llego a Cultivéz de Limón, resulta que el Director no es el mejor de todos, probablemente y en la zona de allá, de La Paz o de esos lugares, es un Director buenísimo, probablemente ahí estén totalmente diferentes, a pesar de que la herramienta que se les está dando es igual.

Walther Herrera Cantillo

No y además de que me parece que ese tipo de indicadores que se les está dando es por proyecto y no en esta etapa.

Maryleana Méndez Jiménez:

Es por proyecto.

Walther Herrera Cantillo

Un proyecto determinado o un área determinada va a impactar una cantidad de población determinada. Entonces en ese proyecto se le pueden pedir, lléveme un conteo de esos indicadores. Es importante llevarlo.

Maryleana Méndez Jiménez:



Correcto, eso lo menciono porque era parte del correo que don Carlos Raúl había enviado. Eso es básicamente lo que se modificó, les decía los consorcios básicamente la diferencia es que no se está pidiendo una sociedad consorcial, sino que se mantiene lo estipulado en el acuerdo de consorcio a efectos de hacer más ágil la puesta en funcionamiento de la Unidad de Gestión, sin poner en riesgo el funcionamiento porque el acuerdo consorcial prevalece.

Glenn Fallas Fallas:

Siempre en el acuerdo consorcial se incluye la distribución de responsabilidades.

Mercedes Valle Pachecho:

Son solidarias, las responsabilidades son solidarias. Por ley, por reglamento.

Maryleana Méndez Jiménez:

Básicamente, esas son las modificaciones de lo que vimos con don Carlos Raúl en una sesión anterior. Hay varias cosas que hay que hacer con respecto a este contrato. Ya los formatos, ahí estaba viendo una, en estas particulares hay una referencia a un número de tabla que no aparece. Por lo demás, está totalmente depurada la numeración, el formato, ordenado, la lectura está totalmente ordenada. Tiene un formato muy similar al de la licitación de espectro radioeléctrico, yo diría que bastante parecida si no casi que igual, en lo que obviamente aplica y este es el punto de entrega de la consolidación de todas las observaciones que se hicieron.

Ya la mayoría revisamos párrafo por párrafo la vez pasada que nos reunimos y un buen porcentaje, que podría traerme la hoja y decirles cuánto, un buen porcentaje de las observaciones hechas se incorporaron. Digo operaciones hechas por externos, verdad, se incorporaron al documento y ya está formateado, ya está listo.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Cuándo podemos verlo?

Maryleana Méndez Jiménez:

Yo lo puedo enviar ya, el asunto es de aquí en adelante, cuándo, sobre todo porque vos te vas.

Walther Herrera Cantillo

Cuánto es la urgencia del tema? O sea de este proyecto, de este documento?

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Mucha, o sea, toda la urgencia del mundo. La bola está del lado nuestro, verdad.

Maryleana Méndez Jiménez:

La bola está del lado nuestro, sí.

Walther Herrera Cantillo

Solo que lo aprobemos y después, si hay alguna observación, le ponemos la bandera.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:



Lo ponemos para que quede aprobado la semana entrante. Si lo distribuye sí, lo leemos.

Walther Herrera Cantillo

Se puede, pregunto, si hay espacio, o consideras que es mejor aprobar en firme?

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

No, en firme no, yo no lo he leído, yo no tengo la versión de ese documento. Podemos dejarlo en bandera roja y se presenta dos días antes, para que se pueda leer.

Walther Herrera Cantillo

No, yo lo que estoy tratando de averiguar es cuál es el grado de urgencia, digamos, el grado de necesidad.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Mucho, pues yo quisiera una copia.

Maryleana Méndez Jiménez:

Ya te estoy enviando la copia.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Gracias.

Walther Herrera Cantillo

Entonces yo quisiera, salvo mejor criterio de Ustedes que lo aprobemos

Maryleana Méndez Jiménez:

Bueno, yo con esto doy por finiquitado el acuerdo que se nos había encargado a George Miley y a mí. Sé que George está de acuerdo con la Unidad de Gestión y yo estoy de acuerdo con la Unidad de Gestión así como está y lo entrego. Yo ya daría por levantada digamos la ejecución de ese acuerdo y haría una propuesta al Consejo, que esto se vea tan pronto sea posible, incluso en una sesión extraordinaria.

A mí me preocupa nuevamente, la relación nuestra con el Banco Nacional, que incluso hay que pensar cómo, o cuál sería la mejor estrategia para enviar esta contrapropuesta. Ha sido un trabajo consensuado.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Puedo leerlo, Maryleana?

Maryleana Méndez Jiménez:

Yo no estoy diciendo nada Carlos.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Puedo leerlo? O sea se está presentado a las 5 de la tarde, antes de que me vaya de vacaciones, puedo leerlo?

Maryleana Méndez Jiménez:

Me permitís? Bueno, nosotros podríamos convocar a una sesión de Consejo extraordinaria.

Es todo tuyo, ya lo envié.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

No, no, hacelo. Estamos claros que esta es la primera vez que me lo envían?

Maryleana Méndez Jiménez:

Estamos claros que lo revisamos todo el día de ayer.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

No me dieron una copia.

Maryleana Méndez Jiménez:

Pero don Carlos estaba ahí expuesto. Ya te lo envié, ahí está debidamente enviado.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Convocala.

Maryleana Méndez Jiménez:

Yo no la voy a convocar porque además yo no estoy de Presidente interino más que un día y evidentemente mi objetivo es que esto salga y quiero que quede constancia en las actas que el acuerdo fue ejecutado, que está es la contrapropuesta, que las únicas tres cosas de la última gestión que se hizo en la que estuvimos los tres Miembros del Consejo son estas que estoy mencionando y ahí doy por terminada mi responsabilidad en cuanto al acuerdo del Consejo que me asignaba consolidar las observaciones y ya, hasta ahí llego.

Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez:

Ok. Gracias. Yo quiero que también conste que hasta hoy estoy recibiendo esta propuesta y no he tenido tiempo de revisarla."

Luego del intercambio de impresiones que se transcribe en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 032-044-2012

Dar por recibido la propuesta de consolidación de las observaciones de los miembros del Consejo sobre el borrador del Cartel del Concurso No. 001-2012 "Contratación de entidad especializada en

administración de proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para conformar la unidad de gestión del fideicomiso", en el entendido de que dicho documento se incluirá nuevamente en el orden del día de la próxima sesión, lo anterior con el fin de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo necesario para su análisis.

23. Revisión de los plazos de cumplimiento de los entregables del contrato de fideicomiso GPP SUTEL BNCR.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la situación que se presenta con este asunto y su preocupación en cuanto a que tanto la Auditoría Interna de la Aresep como la Contraloría General de la República están revisando el proceso de Fonatel.

Por lo anterior, quiere que se haga un análisis de lo que está pendiente de los entregables, así como lo que tiene que ver con las extensiones de los plazos, simplemente para prevenir cualquier inconveniente derivado de los resultados de estas investigaciones.

Interviene la señora Mercedes Valle Pacheco, quien amplía los principales aspectos de este tema y se refiere al cronograma, que se trata de una herramienta de trabajo consensuada con el Banco Nacional. Se refiere a los principales aspectos y sugiere que con la revisión de los plazos se ajuste el cronograma de cumplimiento de los entregables.

Señala la señora Méndez Jiménez que le preocupa el tema de la conformación de la Unidad de Fonatel y que se lleve a cabo un análisis de los costos para la contratación del personal faltante y solicita que levanten las restricciones existentes y se proceda con las contrataciones.

Informa el señor Gutiérrez Gutiérrez que los señores George Miley Rojas y Mario Campos Ramírez hicieron un estudio sobre el particular y concluyeron que con el 1% del ingreso normal no da abasto para llevar a cabo dichas contrataciones. Ante esta situación manifiesta su preocupación y señala la importancia de aclararla y definir cómo está la situación de la contratación del Director General y de las dos plazas que están pendientes.

La señora Méndez Jiménez señala la importancia de llevar a cabo un estudio sobre la factibilidad financiera de dichas contrataciones.

La señora Mercedes Valle se refiere a los asuntos pendientes por parte de Sutel, dos manuales directamente relacionados con los proyectos, pensados en función de que la Unidad de Fonatel entre en funcionamiento, pero que contienen plazos mucho más amplios. Además, las políticas de control interno, que aún no ha remitido el Banco.

Luego de la discusión anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 033-044-2012

1. Solicitar al equipo de trabajo que se integró para colaborar con el Banco Nacional de Costa Rica en la preparación del cartel que, en conjunto con el Banco Nacional de Costa Rica actualice y someta a conocimiento del Consejo, el cronograma de actividades para el cumplimiento de los entregables del contrato Fideicomiso GPP SUTEL BNCR.



2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo un análisis financiero para la sostenibilidad de las plazas para conformar la Dirección General de FONATEL y lo someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

**24. Seguimiento a conformación del Comité de Vigilancia del Fideicomiso Fonatel.
(Atención al acuerdo 002-032-2012).**

Se deja constancia de que al ser las 18:25 horas se retira de la sala de sesiones la señora Maryleana Méndez Jiménez.

Interviene el señor Oscar Benavides Arguello, Jefe de Fonatel, quien brinda una explicación sobre el antecedente de acuerdo. Señala que él distribuyó la lista con las sugerencias de los miembros, que corresponde a Sutel nombrar, de acuerdo al contrato. La pregunta es qué funcionario de Sutel contactará a cada persona para integrar el comité.

Se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discuten los términos del documento que conformaría el Comité de Vigilancia.

Analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 034-044-2012

Solicitar a los Miembros del Consejo que lleven a cabo una priorización de la lista presentada hoy de personas sugeridas para la conformación del Comité de Vigilancia del Fideicomiso FONATEL, lo anterior con la finalidad de que se proceda a contactar a los posibles integrantes en el orden definido.

ARTÍCULO 8

ASUNTOS VARIOS.

MODIFICACIÓN A LO DISPUESTO MEDIANTE ACUERDO 035-044-2012, DE LA SESIÓN 044-2012, CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DEL 2012.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, se somete a consideración la modificación del acuerdo 033-040-2012, de la sesión ordinaria 040-2012, celebrada el 27 de junio del 2012, por cuanto por un error se consignó un oficio que no correspondía.

Después de conocido el tema el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 035-044-2012

Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 033-040-2012, del acta de la sesión ordinaria 040-2012, celebrada el día 27 de junio del 2012, de manera que se lea como se copia a continuación:

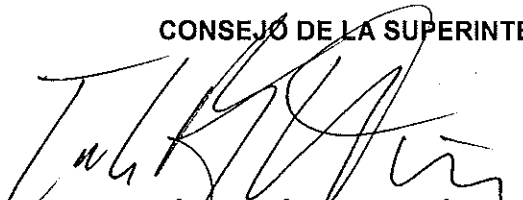


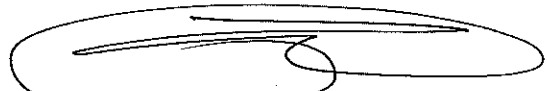
1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 1858-SUTEL-2012, de fecha 31 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones propone la participación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados Josué Carballo Hernández y Adrián Mazón Villegas, en la capacitación "Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks Course".
2. Autorizar la participación de los funcionarios Josué Carballo Hernández y Adrián Mazón Villegas en la capacitación "Telecom Policy and Regulation for Next Generation Networks Course", a celebrarse del 06 a 09 de agosto del 2012, impartido por el Public Utility Research Center (PURC), en la Universidad de La Florida, en Gainesville, La Florida, Estados Unidos de América.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos derivados del evento indicado.

ACUERDO FIRME.

A LAS 18:35 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


CARLOS RAÚL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO